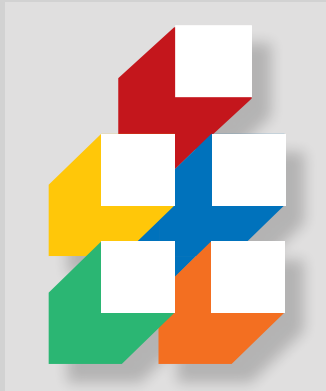




32BJ North Pension Fund



Descripción abreviada del plan

1 de enero de 2016

Aviso de traducción

Este folleto contiene un resumen en español de sus derechos y beneficios con el Plan del 32BJ North Pension Fund (Fondo de pensiones 32BJ North). Si tiene alguna dificultad para entender alguna parte de este folleto, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225 para recibir asistencia, o escriba a la siguiente dirección:

Member Services
32BJ North Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

El horario de oficina es de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes. También puede visitar www.32bjfunds.org.

This booklet contains a summary in Spanish of your Plan rights and benefits under the 32BJ North Pension Fund. If you have difficulty understanding any part of this booklet, contact Member Services at 1-800-551-3225 for assistance or write to:

Member Services
32BJ North Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

The office hours are from 8:30 a.m. to 5:00 p.m., Monday through Friday. You may also visit www.32bjfunds.org.

Kjo broshurë përmban një përmbledhje në anglisht, në lidhje me të drejtat dhe përfitimet tuaja të Planit nën 32BJ North Pension Fund. Nëse keni vështirësi për të kuptuar ndonjë pjesë të kësaj broshure, kontaktoni Shërbimin e Anëtarit në numrin 1-800-551-3225 për ndihmë ose mund të shkruani tek:

Member Services
32BJ North Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Orari zyrtar është nga ora 8:30 deri më 17:00, nga e hëna deri të premten. Gjithashtu, ju mund të vizitoni faqen e Internetit www.32bjfunds.org.

Niniejsza broszura zawiera opis, w języku angielskim, Twoich praw i świadczeń w ramach Planu 32BJ North Pension Fund. W przypadku jakichkolwiek trudności ze zrozumieniem dowolnej części broszury, prosimy skontaktować się z Centrum obsługi członków pod numerem telefonu 1-800-551-3225 lub pisemnie na adres:

Member Services
32BJ North Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Biuro czynne jest w godzinach od 8:30 do 17:00 od poniedziałku do piątku. Można również odwiedzić naszą stronę pod adresem www.32bjfunds.org.

32BJ North Pension Fund

25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676
Teléfono: 1-800-551-3225

El 32BJ North Pension Fund (Fondo de pensiones 32BJ North) es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y del Empleador con igual poder de voto.

Agentes fiduciarios de la Unión

Kyle Bragg
Secretario - tesorero
SEIU Local 32BJ
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Manny Pastreich
Director adjunto, Negociación colectiva
SEIU Local 32BJ
1025 Vermont Avenue, NW, 7th Floor
Washington, DC 20005-3577

Agentes fiduciarios del empleador

William Schur
Presidente
Bronx Realty Advisory Board, Inc.
8 Depot Square, Suite 1
Tuckahoe, NY 10707

Richard Berger
Presidente
New York Boiler, Inc.
5885 Preston Court
Brooklyn, NY 11234

Directora ejecutiva, Building Service 32BJ Benefit Funds

Susan Cowell

Directora de Servicios de retiro

Regine Breton

Actuario y asesor

The Segal Company, Inc

Consejero legal

Slevin & Hart, P.C.

Auditor del fondo

Bond Beebe

Índice

	Página		Página
Aviso importante	5	Cómo solicitar una pensión	24
Información importante sobre su Plan	6	Cuándo comienzan los beneficios de pensión.....	25
Administración del fondo	6	Incompetencia o incapacidad.....	27
Información de servicio	6	Suspensión de los beneficios de pensión	27
Convertirse en participante	6	Pérdida de los beneficios de pensión.....	27
Servicio de pensión	7	Cumplimiento de las leyes federales	29
Servicio con derecho adquirido	8	Decisión del Plan sobre su solicitud	29
Interrupciones en el servicio.....	9	Apelación de beneficios rechazados	30
Protección frente a la interrupción en el servicio.....	9	Contribuciones del empleador	32
Reciprocidad	10	Cesión de beneficios	33
Tipos de pensiones	11	Orden judicial de relaciones domésticas calificada	33
Resumen de elegibilidad según el tipo de pensión	11	Información y prueba	34
Pensión de retiro normal.....	12	Derecho de recuperación	34
Pensión de retiro anticipado.....	16	Pagos en exceso.....	34
Pensión por incapacidad.....	16	Licencia por servicio militar.....	35
Formas de pago de pensión	18	Administración del Plan	37
Pensión vitalicia individual.....	18	Modificación o cancelación del Plan.....	38
Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%	18	Ninguna garantía de empleo	38
Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%	19	Seguro federal	39
Pago único	19	Declaración de derechos según la Employee Retirement	
Beneficio del cónyuge sobreviviente antes del retiro	20	Income Security Act of 1974 con sus modificaciones	40
Beneficio de pago único por muerte	21	Recibir información sobre el Plan y los beneficios según el Plan.....	40
Recontratación después del retiro	22	Acciones prudentes de los agentes fiduciarios del Plan.....	41
Información general	23	Haga cumplir sus derechos.....	41
Retiro.....	23	Ayuda con sus preguntas.....	42
		Información del Plan	43
		Financiamiento de los beneficios y tipo de administración	43

	Página
Patrocinador y administrador del Plan	43
Empleadores participantes	44
Agente encargado de la notificación del proceso legal.	44
Apéndice A: Normas especiales para los participantes anteriores del Local 734 Pension Fund	45
Apéndice B: Normas especiales para los participantes cubiertos por el acuerdo colectivo de trabajo de los contratistas de Hudson Valley y del condado de Fairfield.	49
Apéndice C: Normas especiales para los participantes cubiertos por el acuerdo colectivo de trabajo de la New York Racing Association (“NYRA”) que cubre a los empleados de limpieza y a los empleados que trabajan conforme al acuerdo colectivo de trabajo de la Yonkers Raceway Corporation	51
Glosario de términos.	53
Información de contacto – Centro de servicios para afiliados	Interior de la contraportada

Aviso importante

Este folleto es la Descripción abreviada del plan (“SPD”, por sus siglas en inglés) del 32BJ North Pension Fund (“el **Plan**”). Este folleto es solo un breve resumen de las disposiciones más importantes del **Plan**. Sus derechos a los beneficios estarán regidos por los reglamentos oficiales del **Plan**, tal como lo interpreta la acción oficial de la Junta de fideicomiso (“la Junta”). Nada contenido en este resumen modificará o cambiará los reglamentos oficiales del **Plan**.

Si existe algún conflicto entre los términos de los reglamentos oficiales del **Plan** y este folleto, prevalecerán los primeros. Además, en caso de que existiera un conflicto entre los términos de los reglamentos oficiales del **Plan** y algún aviso en forma oral que reciba por parte de un empleado del Building Service 32BJ Benefit Funds (Fondo de beneficios 32BJ), de un representante, empleador o cualquier otra persona de la **Unión**, prevalecerán los reglamentos oficiales del **Plan**.

Los reglamentos oficiales del **Plan** se pueden obtener en la Oficina de cumplimiento de contratos en la dirección y el número de teléfono impresos en la página 44. Además, la Junta se reserva el derecho, a su entera y absoluta discreción, de modificar el **Plan** en cualquier momento.

- Guarde este folleto (póngalo en un lugar seguro). Si pierde una copia, puede pedir otra al Centro de servicios para afiliados u obtenerla en www.32bjfunds.org.
- Si cambia su nombre o dirección, notifique inmediatamente al Centro de servicios para afiliados llamando al 1-800-551-3225 para que se actualicen sus registros.
- Las palabras que aparecen en **negrita** se definen en el Glosario (consulte las páginas 53 a 56).
- En este folleto, las palabras “usted” y “su” se refieren a las personas que son **Participantes**, como se define en la página 55.

- Este folleto describe las disposiciones del **Plan** según sus modificaciones hasta el 1 de enero de 2016, y generalmente se aplica a los **Participantes** que aún estén trabajando en un **Empleo cubierto** a esta fecha. Si ya está recibiendo beneficios, o su **Empleo cubierto** terminó antes del 1 de enero de 2016, este folleto no se aplica a su caso y deberá consultar la Descripción abreviada del Plan (“SPD”, por sus siglas en inglés) y los documentos oficiales del Plan que estén en vigencia en el momento en que dejó de trabajar en un **Empleo cubierto** (como se define en la página 54), para determinar sus derechos según el **Plan**. El Centro de servicios para afiliados le puede proporcionar copias de estos documentos. Solicite estos documentos al Centro de servicios para afiliados por escrito a la dirección que aparece en el interior de la contraportada.

Información importante sobre su Plan

Administración del fondo

El Fondo de pensiones 32BJ North es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los agentes fiduciarios de la **Unión** y del empleador con igual poder de voto cada uno. La dirección de la Junta de fideicomiso es: 25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676. Consulte la página 1 para conocer a los miembros de la Junta de fideicomiso.

Información de servicio

El monto de su pensión está determinado por la cantidad de años de **Servicio de pensión** que acumule. Comienza a recibir **Servicio de pensión** cuando se convierte en **Participante**.

Convertirse en participante

En general, un **Empleado** contratado el 1 de junio de 2011* o después se convertirá en **Participante del Plan** el primer día del mes 13 después de que comience a trabajar para un **Empleador contribuyente** en una clasificación de puesto de trabajo que esté cubierta por un acuerdo colectivo de trabajo o un acuerdo de participación que requiera contribuciones al **Fondo**. Por ejemplo, si un **Empleado** comienza a trabajar en un **Empleo cubierto** como superintendente para un **Empleador contribuyente** el 7 de julio de 2016, se convertirá en **Participante del Plan** el 1 de julio de 2017, siempre y cuando siga trabajando en el **Empleo cubierto** a esa fecha.

*Antes del 1 de junio de 2011, un empleado se convierte en participante del **Plan** el último día del primer **Año del Plan** para el cual su empleador debió realizar **contribuciones** al **Fondo** a nombre suyo.

Sin perjuicio de que se establezca lo contrario en esta SPD, un **Empleado** no tiene derecho a recibir **Servicio de pensión** por ningún periodo de tiempo anterior a convertirse en **Participante**. Para conocer las reglas especiales que aplican a los **Empleados** cubiertos por el Acuerdo de los contratistas de Hudson Valley y del condado de Fairfield, consulte el Apéndice B en las páginas 49 y 50; y para los acuerdos colectivos de trabajo de New York Racing Association y Yonkers Raceway, consulte el Apéndice C en las páginas 51 y 52.

Su participación en el **Plan** finalizará si usted termina el **Empleo cubierto** antes de haber adquirido su **Derecho adquirido** y sufre una **Interrupción en el servicio** (consulte la página 9).

Servicio de pensión

Usted acumula **Servicio de pensión** por trabajar en un **Empleo cubierto** después de convertirse en un **Participante**. La cantidad de créditos de pensión que acumula se toma en cuenta para determinar si es elegible para un beneficio y para la cantidad de su beneficio. Excepto que se disponga de otra manera en esta SPD, si trabajó en un **Empleo cubierto** antes del 31 de diciembre de 1975, se le acreditará el tiempo que trabajó conforme a los términos del **Plan** en vigencia el 31 de diciembre de 1975. Por todo el trabajo realizado en un **Empleo cubierto** después del 31 de diciembre de 1975, usted recibirá un mes de **Servicio de pensión** ($1/12$ de un año de **Servicio de pensión**) por cada mes posterior al 31 de diciembre de 1975 durante el cual usted es un **Participante** y por el cual se exige que se realicen **contribuciones al Plan** a nombre suyo. Para conocer las reglas especiales que aplican a los **Empleados** cubiertos por el Acuerdo de los contratistas de Hudson Valley y del condado de Fairfield, consulte el Apéndice B en las páginas 49 y 50; y para los acuerdos colectivos de trabajo de New York Racing Association y Yonkers Raceway, consulte el Apéndice C en las páginas 51 y 52.

El límite de la cantidad de años de **Servicio de pensión** que se utiliza para determinar sus beneficios es 30. Si ha acumulado más de 30 años de **Servicio de pensión**, su beneficio se calculará utilizando el máximo de 30 años para las acumulaciones anuales.

Si el **Participante** trabaja para más de un **Empleador contribuyente** al mismo tiempo, se le acreditará solo un mes de servicio por cada mes durante el cual a cada **Empleador contribuyente** se le exige que haga **contribuciones** a nombre suyo. Si a más de un **Empleador contribuyente** se le exige que haga **contribuciones** en nombre del **Participante**, la **Tasa de contribuciones** para determinar su tasa de acumulación para ese mes será la de la **contribución** más alto hecho por el empleador.

Servicio con derecho adquirido

Cuando usted adquiere el **Derecho adquirido** en el **Plan**, tiene un derecho no confiscable a un beneficio de pensión al momento de su **retiro**. Esto significa que el **Servicio de pensión** que ha acumulado no puede perderse, incluso si dejara de trabajar para un **Empleador contribuyente**. Si trabajó en un **Empleo cubierto** antes del 31 de diciembre de 1975, se le acreditará el **Servicio con derecho adquirido** que obtuvo conforme a los términos del **Plan** en vigencia el 31 de diciembre de 1975. Para todo el trabajo realizado en un **Empleo cubierto** después del 31 de diciembre de 1975, obtendrá un mes de **Servicio con derecho adquirido** por cada mes que se le requiera a su empleador hacer **contribuciones** al **Fondo** a nombre suyo, o cuando así lo requiera la ley aplicable. Si su empleador no informa sus **Horas de servicio**, se le acreditarán 190 **Horas de servicio** por cada mes que se le requiera a su **Empleador contribuyente** hacer contribuciones mensuales al **Fondo** a nombre suyo. Acumulará un año de **Servicio con derecho adquirido** por cada año en el que reciba al menos 1,000 **Horas de servicio**.

Si trabajó por lo menos una hora en un **Empleo cubierto** después del 1 de enero de 1999 en virtud de un acuerdo colectivo de trabajo, adquirirá el **Derecho adquirido** cuando haya acumulado cinco años de **Servicio con derecho adquirido**; o de lo contrario adquirirá el **Derecho adquirido** cuando haya acumulado diez años de **Servicio con derecho adquirido**.

Interrupciones en el servicio

Una **Interrupción en el Servicio** ocurre cuando no se logran obtener por lo menos 501 **Horas de servicio** en ningún periodo de 12 meses, empezando el día en el cual un **Participante** realizó una **Hora de servicio** por primera vez para un **Empleador contribuyente** y cada **Año del Plan** comenzando a partir o después de esa fecha.

Protección frente a la interrupción en el servicio

No obstante, usted no incurrirá en **Interrupción en el servicio** si ocurre lo siguiente:

- Usted se encuentra de licencia según lo previsto en su acuerdo colectivo de trabajo entre la **Unión** y su **Empleador contribuyente**, siempre y cuando usted regrese al empleo activo inmediatamente después de que concluya su licencia; o
- Sus derechos de reemplazo están protegidos por ley, por ejemplo, la Family and Medical Leave Act of 1993 (“**FMLA**”); o
- Se ausenta de su **Empleo cubierto** por razones de maternidad o paternidad debido al nacimiento de su hijo o a la colocación de su hijo adoptivo o el cuidado de ese niño en el periodo inmediatamente después de dicho nacimiento o dicha colocación. Las horas se acreditarán para el **Año del Plan** en el que comienza la ausencia el año inmediatamente después, si la acreditación de esas horas es necesaria para prevenir una **Interrupción en el servicio**, o en cualquier otro caso. Debe suministrar cualquier documentación necesaria que sustente la razón de su licencia por maternidad o paternidad.

Si tiene **Derecho adquirido** (consulte la página 8), incurrirá en una **Interrupción permanente en el servicio** si la cantidad de **Interrupciones consecutivas en el servicio** es igual o excede lo que sea mayor entre cinco o su número total de años de **Servicio con derecho adquirido**. Si tiene una **Interrupción permanente en el servicio** antes de tener el **Derecho adquirido**, todo su **Servicio de pensión** y **Servicio con derecho adquirido** antes de la primera **Interrupción en el servicio** será cancelado y no podrá restituirse. Si vuelve a tener un **Empleo cubierto**, se le considerará un nuevo **Participante**.

Los ejemplos siguientes ilustran estas reglas:

- Usted salió de su **Empleo cubierto** en julio de 1998, con cuatro años de **Servicio de pensión** y de **Servicio con derecho adquirido**. El 31 de diciembre de 2002, después de una ausencia de 4 años y medio, vuelve a trabajar para un **Empleador contribuyente** y se mantiene trabajando durante 12 meses o más. Dado que la cantidad de años de **Interrupciones en el servicio** (cuatro) fue menor de cinco y acumuló un año de **Servicio con derecho adquirido**, cuando regrese a un **Empleo cubierto**, los cuatro años de **Pensión y Servicio con derecho adquirido** que acumuló antes de sus **Interrupciones en el servicio** serán restaurados.
- Usted salió de su **Empleo cubierto** en julio de 2000, con cuatro años de **Servicio de pensión** y de **Servicio con derecho adquirido**. El 31 diciembre de 2006, después de una ausencia de 6 años y medio, vuelve a trabajar para un **Empleador contribuyente**. Dado que sus **Interrupciones en el servicio** (seis) excedieron los cinco años, sus cuatro años de **Servicio de pensión** y de **Servicio con derecho adquirido** acumulados antes de su ausencia de 6 años y medio se pierden y deberá empezar como un **Participante** nuevo.
- Usted salió de su **Empleo cubierto** en julio de 2001, con seis años de **Servicio de pensión** y de **Servicio con derecho adquirido**. En julio de 2007, después de una ausencia de seis años, vuelve a trabajar para un **Empleador contribuyente**. Dado que tenía su **Derecho adquirido** al momento de empezar su primera **Interrupción en el servicio**, no perderá los seis años de **Servicio de pensión** y de **Servicio con derecho adquirido** acumulados antes de su **Interrupción en el servicio**.

Las reglas que rigen la restauración de su **Servicio de pensión** antes de su **Interrupción en el servicio** se rigen según los términos del **Plan** en vigencia al momento en que incurrió en su **Interrupción en el servicio**. Si tiene alguna pregunta sobre estas reglas, comuníquese con la Oficina del Fondo.

Reciprocidad

Los **Agentes fiduciarios** del **Fondo** han celebrado un acuerdo de reciprocidad con el Fondo de pensiones 32BJ que cubre a los **Participantes** de este **Fondo**. Este acuerdo de reciprocidad generalmente ofrece el reconocimiento del **Servicio con derecho adquirido** o del **Servicio adquirido** para determinar si un **Participante** tiene **Derecho a pensión** en este **Plan** o tiene derecho a un tipo determinado de pensión (p. ej., **Pensión de retiro anticipado**), en virtud de este **Plan**. La reciprocidad no afecta el monto de los beneficios de un **Participante**. Si ha trabajado en un empleo por el cual su empleador estaba obligado a aportar al Fondo de pensiones 32BJ a nombre suyo, usted debe avisarnos cuando se **retire**.

Tipos de pensiones

El **Plan** ofrece tres tipos de pensiones en función de combinaciones de **Servicio de pensión**, **Servicio con derecho adquirido**, edad o salud. Esta sección le ayudará a determinar para qué tipo de pensión puede calificar y cuál satisface sus necesidades personales. Los tipos de pensiones son:

- Pensión de retiro normal;
- Pensión de retiro anticipado;
- Pensión por incapacidad.

Resumen de elegibilidad según el tipo de pensión

La siguiente tabla resume los requisitos de elegibilidad para los tres tipos de pensiones que ofrece el **Plan**:

Tipo de pensión	Edad mínima	Servicio de pensión mínimo	Condiciones adicionales
Pensión de retiro normal	65	Un mes	Derecho adquirido
Pensión de retiro anticipado	55	Un mes	Diez años de Servicio con derecho adquirido
Pensión por incapacidad	60	Diez años	Incapacidad total y permanente (según lo evidencia un Aviso de concesión de incapacidad del Seguro Social) que comenzó mientras era un Participante activo

Límites máximos de **Servicio de pensión**: si ha acumulado más de 30 años de **Servicio de pensión**, su beneficio se calculará utilizando el máximo de 30 años para las acumulaciones anuales.

Pensión de retiro normal

Para ser elegible para una Pensión de retiro normal debe alcanzar la **Edad normal de retiro** y tener **Derecho adquirido**.

El monto de su Pensión de retiro normal es igual al (1) beneficio acumulado al 31 de diciembre de 2006 conforme a los términos del **Plan** en vigencia a ese momento, más (2) la suma de sus acumulaciones anuales para cada **Año del Plan** comenzando a partir de 2007.

Para el trabajo realizado en un **Empleo cubierto** el 1 de enero de 2007 o después, su acumulación anual para cada **Año del plan** se calcula con la siguiente fórmula:

$$\$6 \times \frac{\text{Tasa de contribuciones promedio mensual}^*}{\$28} = \text{Tasa de acumulación}$$

* La **tasa de contribuciones promedio mensual** es la media ponderada de la **Tasa de contribuciones** para cada **Año del Plan** comenzando el 1 de enero de 2007 y hasta el 14 de junio de 2009. Para los periodos a partir del 15 de junio de 2009, o después de esa fecha, se utiliza la **Tasa de contribuciones** en vigencia a partir del 15 de junio de 2009. Cualquier aumento en los **contribuciones** en vigencia a partir del 15 de junio de 2009, o después de esa fecha, no se incluirá en la **Tasa de contribuciones promedio mensual** que se utiliza para calcular la tasa de acumulación del **Participante**.

Si trabaja en un **Empleo cubierto** los 12 meses del año, entonces su tasa de acumulación es igual a su acumulación anual para ese año. Sin embargo, si trabaja en un **Empleo cubierto** solo una parte del año, entonces su acumulación anual para ese año se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de acumulación} \times \frac{\text{Servicio de pensión en ese Año del Plan}}{12 \text{ meses}} = \text{Acumulación anual}$$

Entonces, todas sus acumulaciones anuales se suman para determinar el beneficio a su **Edad normal de retiro**.

Para entender cómo funciona esta fórmula, analice los siguientes ejemplos:

Este ejemplo ilustra cómo combinar el servicio acumulado hasta el 31 de diciembre de 2006 y el servicio acumulado a partir del 1 de enero de 2007 y después de esa fecha.

Ejemplo 1:

Frank comenzó a trabajar en un **Empleo cubierto** el 1 de enero de 2002 y se retirará el 31 de diciembre de 2021 a los 65 años con 20 años de **Servicio de pensión**. Durante el periodo del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2006, su beneficio mensual acumulado fue de \$204.80 en virtud de la fórmula de beneficios en vigencia en esa época. Durante el periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2021, su **Tasa de contribuciones** es de \$179.20 y trabaja todos los meses. Su Pensión de retiro normal se determinará en dos partes, de la siguiente manera:

Para los cinco años, del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2006:

Beneficio de retiro normal acumulado al 31 de diciembre de 2006 = \$204.80

Para los 15 años, del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2021:

$$\text{Tasa de acumulación} = \$6.00 \times \frac{\$179.20}{\$28} = \$38.40$$

Beneficio de retiro normal por los 15 años trabajados durante ese período = \$38.40 X 15 = \$576.00

Beneficio de retiro normal = \$576.00 + \$204.80 = \$780.80

Este ejemplo ilustra las acumulaciones de beneficio en el marco del plan en vigencia al 1 de enero de 2007, y también ilustra una acumulación por un año de servicio parcial.

Ejemplo 2:

Joe comenzó a trabajar en un **Empleo cubierto** el 1 de enero de 2007 y se retirará el 1 de julio de 2020 a los 65 años con 13 años y medio de **Servicio de pensión**. Durante su empleo, su **Tasa de contribuciones** es de \$140 y trabaja todos los meses. Su Pensión de retiro normal se determinará de la siguiente manera:

$$\text{Tasa de acumulación} = \$6 \times \frac{\$140}{\$28} = \$30$$

Acumulación anual para cada año, del 2007 al 2019 =

$$\frac{\$30 \times 12 \text{ meses}}{12 \text{ meses}} = \$30$$

$$\text{Acumulación anual para 2020} = \$30 \times \frac{6 \text{ meses}}{12 \text{ meses}} = \$15$$

Su Beneficio de retiro normal sería de \$405
(13 años X \$30, más \$15)

Este ejemplo ilustra cómo determinar su acumulación anual si su Tasa de contribuciones cambia durante el año:

Ejemplo 3:

Maria empezó a trabajar en un **Empleo cubierto** el 1 de enero de 2008 y trabajó todos los meses de ese año. Durante el 2008, la **Tasa de contribuciones** fue de \$160 de enero a mayo (cinco meses) y de \$179.20 del 1 de junio al 31 de diciembre (siete meses). Su acumulación para el 2008 se calcula de la siguiente manera:

Tasa de contribuciones promedio mensual para 2008 =

$$\frac{\$160 \times 5 \text{ meses} + \$179.20 \times 7 \text{ meses}}{12 \text{ meses}} = \$171.20$$

$$\text{Tasa de acumulación para 2008} = \$6 \times \frac{\$171.20}{\$28} = \$36.69$$

$$\text{Acumulación anual para 2008} = \$36.69 \times \frac{12 \text{ meses}}{12 \text{ meses}} = \$36.69$$

Tenga en cuenta: si ha acumulado más de 30 años de Crédito de pensión, su beneficio se calculará utilizando el máximo de 30 años para las acumulaciones anuales.

Para tener un estimado de sus beneficios acumulados, escriba al **Fondo** a 25 West 18th Street, New York, NY 10011.

Pensión de retiro anticipado

Para ser elegible para una Pensión de retiro anticipado, usted debe tener entre 55 y 65 años de edad y debe haber acumulado por lo menos diez años de **Servicio con derecho adquirido**.

El monto de su Pensión de retiro anticipado es igual al porcentaje de su Pensión de retiro normal, basado en su edad (en años y meses) a la **Fecha de inicio de la anualidad**. Por ejemplo, si usted se **retira** a la edad de 55 años, su Pensión de retiro anticipado es el 38% de su Pensión de retiro normal. Si usted se **retira** a la edad de 64 años, su Pensión de retiro anticipado es el 90% de su Pensión de retiro normal. Comuníquese con la Oficina del Fondo para determinar el porcentaje exacto aplicable a la **Fecha de inicio de la anualidad** de su retiro anticipado.

Pensión por incapacidad

Usted tiene el derecho a recibir una Pensión por incapacidad si tiene, al menos, 60 años y si al momento de terminar el **Empleo cubierto**:

- usted está **Total y permanentemente discapacitado** siempre que siga discapacitado a la **Fecha de inicio de su anualidad**;
- usted no ha llegado a la **Edad normal de retiro**; y
- tiene por lo menos diez años de **Servicio de pensión**.

Se lo considera **Discapacitado total y permanentemente** si, como resultado de una incapacidad ocurrida mientras era un **Participante activo**, la Administración del Seguro Social de los Estados Unidos le ha otorgado un beneficio por incapacidad del Seguro Social.

Sin embargo, no será elegible para recibir Pensión por incapacidad si esta se debe a una lesión corporal o enfermedad que fuera: (1) autoinflingida intencionalmente; (2) contraída, sufrida o incurrida mientras participaba, o como resultado de su participación, en una empresa comercial diferente de aquella a la que se le exigen las **contribuciones**, (3) contraída, sufrida o incurrida mientras se dedicaba a actividades delictivas alevosas; o (4) resultado del uso ilegal de estupefacientes o drogas. Los **Agentes fiduciarios**, a su absoluta discreción, tienen el derecho de determinar, sobre la base de pruebas razonables, si alguno de estos acontecimientos se ha producido, y su decisión será definitiva y vinculante para todas las personas.

El monto de su Pensión por incapacidad es su Pensión de retiro normal basada en su **Servicio de pensión** y en las disposiciones del **Plan** en vigencia cuando dejó de ser un **Participante activo** a causa de una incapacidad, reducido en un 0.5% por cada mes (6% al año) en que la **Fecha de inicio de su anualidad** precede a su **Edad normal de retiro**.

Usted tiene derecho a recibir una Pensión por incapacidad solo durante el tiempo en que siga recibiendo beneficio por incapacidad del Seguro Social. En el caso de que se establezca que ya no está **Total y permanentemente discapacitado**, puede reingresar al **Empleo cubierto** y reanudar la acumulación de **Servicio de pensión**. Sin embargo, si continúa recibiendo una Pensión por incapacidad del **Fondo** hasta que cumpla la **Edad normal de retiro**, seguirá recibiendo una Pensión por incapacidad por el resto de su vida, siempre y cuando no se convierta en un **Participante activo** en el **Fondo** en una fecha posterior o comience a trabajar en un **Empleo descalificador** (consulte las páginas 22 y 23).

Formas de pago de pensión

Una vez que decida **retirarse**, su pensión se le pagará de una de las siguientes formas, que se describen más detalladamente en las páginas 18 a 22, y 23 a 25 dependiendo de su estado civil y de la elección que haga al momento de su **retiro**:

- **Pensión vitalicia individual** (para **Participantes** no casados o **Participantes** casados con el consentimiento adecuado del cónyuge);
- **Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%** (forma requerida para los **Participantes** casados a menos que elija la Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% (según se define en la página siguiente) o la Pensión vitalicia individual con consentimiento del cónyuge);
- **Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%** (para **Participantes** casados, no se requiere el consentimiento del cónyuge); y
- **Pago único** (solo está disponible si el valor actual de su beneficio a la **Fecha de inicio de la anualidad** es de \$5,000 o menos).

Pensión vitalicia individual

Si para la **Fecha de inicio de su anualidad** usted no tiene un **Cónyuge**, recibirá un beneficio mensual de por vida al momento de su **retiro**. Su beneficio terminará con su muerte.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%

Si tiene **Cónyuge** a la **Fecha de inicio de su anualidad**, sus beneficios serán pagados automáticamente en la forma de una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%. En virtud de esta forma de beneficio, recibirá pagos mensuales durante toda su vida y la mitad del monto que reciba mensualmente será pagado a su **Cónyuge sobreviviente** cuando usted fallezca, por el resto de la vida de su

Cónyuge. El monto de su beneficio mensual que sería pagado según una Pensión vitalicia individual se reduce en función de su edad y la de su **Cónyuge** con el fin de proporcionarle estos beneficios a ambos.

Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%

Si tiene un **Cónyuge** a la **Fecha de inicio de su anualidad**, puede optar por recibir su beneficio en la forma de una Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%. Conforme a esta forma de pago, usted recibirá un beneficio mensual de por vida y después de su muerte, su **Cónyuge sobreviviente** recibirá un beneficio de por vida igual al 75% del beneficio que usted recibía antes de su muerte. El beneficio mensual que usted hubiera recibido con una Pensión vitalicia individual se reduce para dar cuenta del beneficio que usted recibe al pagarse durante dos vidas.

Cuando solicite una pensión, se le informará el monto estimado del pago mensual de la pensión de una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, una Pensión conjunta y de sobreviviente del 75% y una Pensión vitalicia individual. Si usted y su **Cónyuge** desean que se le pague su pensión en la forma de una Pensión vitalicia individual, usted y su **Cónyuge** deben llenar oportunamente un formulario especial de elección y consentimiento con su solicitud de beneficios y presentarlo ante el **Fondo**. El consentimiento de su **Cónyuge** debe ser por escrito y notariado.

Usted puede revocar una exención anterior de la Pensión conjunta y de sobreviviente del 50% sin el consentimiento de su **Cónyuge** en cualquier momento durante el período de 90 días antes de la **Fecha de inicio de la anualidad** mediante la notificación por escrito a la Oficina del Fondo de dicha revocación y reconociendo su efecto. Esto significa que usted recibirá su beneficio como una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, a menos que elija la Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%.

Pago único

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta SPD, si usted solicita los beneficios y el valor actual de su beneficio a la **Fecha de inicio de la anualidad** es de \$5,000 o menos, el **Fondo** le pagará su beneficio como un pago único.

Cuando usted solicita recibir su beneficio, debe elegir la cantidad, si existiera, de sus pagos mensuales a la que se le aplicará la retención del impuesto federal. Sin embargo, si recibe una distribución de reinversión elegible, el **Fondo** le dará la opción de reinvertir dicho beneficio en una cuenta de retiro individual o en otro plan calificado que admita reinversiones. En general, una distribución de reinversión elegible es la que no es parte de una serie de pagos periódicos básicamente iguales efectuados de por vida o durante un periodo de diez años o más (por ejemplo, una Pensión vitalicia individual o una Pensión conjunta y de sobreviviente). Al momento de su **retiro**, se le avisará si estas normas se aplican a usted. Si se aplican, usted recibirá un aviso especial y un formulario de elección en el que se explicarán las reglas de reinversión del **Fondo** y se le dará la opción de elegir la reinversión de todo o parte de su beneficio. Si decide no reinvertir parte de una distribución de reinversión elegible, al **Fondo** se le exige retener el 20% del monto que se le pagó para los fines del impuesto federal.

No podrá cambiar la forma de su beneficio una vez que los pagos de éste hayan empezado.

Beneficio del cónyuge sobreviviente antes del retiro

Si usted muriera antes que su **Cónyuge** antes de la **Fecha de inicio de la anualidad**, y al momento de su muerte ya tiene el **Derecho adquirido**, su **Cónyuge sobreviviente** tiene derecho al Beneficio del cónyuge sobreviviente antes del retiro. El monto de este beneficio es igual al 50% de su beneficio acumulado, el cual entonces es reducido en función de su edad y la de su **Cónyuge**. Sin embargo, si su **Cónyuge** aplica para un beneficio y el valor actual del Beneficio del cónyuge sobreviviente antes del retiro a la **Fecha de inicio de la anualidad** del **Cónyuge** es de \$5,000 o menos, el **Fondo** le pagará el beneficio a su **Cónyuge** como un pago único.

Su **Cónyuge sobreviviente** recibirá el Beneficio del cónyuge sobreviviente antes del retiro en forma de pagos mensuales para toda su vida. Los pagos del beneficio comenzarán a partir de lo que suceda último entre a) su **Edad normal de retiro**; b) el primer día del mes siguiente a la fecha de su muerte; o c) una fecha posterior que el **Cónyuge sobreviviente** pueda elegir, que no exceda el 31 de diciembre del año en el que usted hubiera cumplido 70 años y medio.

Su **Cónyuge sobreviviente** también puede optar por recibir el pago de su beneficio el primer día del mes siguiente a la fecha en que usted hubiera cumplido 55 años de edad, a condición de que usted haya acumulado al menos diez años de **Servicio**

con derecho adquirido conforme al **Plan**. Sin embargo, si el beneficio de su **Cónyuge** comienza antes de su **Edad de retiro normal**, el monto que se pague a su **Cónyuge** se reducirá del mismo modo que la Pensión de retiro anticipado, según la fecha en que se inicien los beneficios de su **Cónyuge**. Por ejemplo, si los beneficios de su **Cónyuge** se inician el primer día del mes siguiente a la fecha en que usted hubiera cumplido 55 años de edad, el beneficio de su **Cónyuge** será igual al 38% del total del beneficio del **Cónyuge sobreviviente**.

El Beneficio del cónyuge sobreviviente antes del retiro no podrá pagarse a ninguna otra persona que no sea su **Cónyuge**, a menos que una **Orden judicial de relaciones domésticas calificada** (“**QDRO**”, por sus siglas en inglés) estipule el pago a un **Cónyuge anterior**. Si su **Cónyuge** muere antes de la fecha de inicio del beneficio, no se pagará ninguno de los beneficios según el **Plan**.

Beneficio de pago único por muerte

Cuando usted fallezca, su **Beneficiario** designado tiene derecho a un pago único por muerte si usted cumple una de las circunstancias siguientes al momento de su muerte:

- Si usted se **retira** con 15 años o más de **Servicio de pensión**, muere después de la **Fecha de inicio de la anualidad** y ya tenía 65 años o más la última vez que fue un **Participante activo**, su **Beneficiario** recibirá un pago único de \$2,000;
- Si usted se **retira** con más de 10 años pero menos de 15 años de **Servicio de pensión**, muere después de la **Fecha de inicio de la anualidad** y ya tenía 65 años o más la última vez que fue un **Participante activo**, su **Beneficiario** recibirá un pago único de \$1,000;
- Si ha acumulado 15 años o más de **Servicio de pensión**, muere mientras recibía una Pensión de retiro por incapacidad, una Pensión de retiro normal o una Pensión de retiro anticipado y deja de ser un **Participante activo** después de cumplir 50 años de edad, pero antes de cumplir 65, su **Beneficiario** recibirá un pago único de \$1,000.

Usted podrá designar a su **Beneficiario** y cambiar dicha designación completando un nuevo formulario de designación y enviándolo al **Fondo** a la dirección 25 West 18th Street, New York, NY 10011. Solo puede designar a un **Beneficiario** en los formularios provistos por el **Fondo**. El **Fondo** no aceptará que se designe a un **Beneficiario** de ninguna otra manera.

Si no ha designado a ningún **Beneficiario** o si su **Beneficiario** ha muerto al momento de su muerte, su beneficio por muerte se le pagará a su **Cónyuge sobreviviente**; si éste no existiera, se le pagará a sus hijos sobrevivientes en partes iguales; si no los hay, se le pagará a sus padres sobrevivientes; si no existieran, a sus hermanos sobrevivientes en partes iguales, o si no existieran, a su sucesor.

Recontratación después del retiro

Si está recibiendo una pensión de este **Plan**, su beneficio de pensión mensual será suspendido de forma permanente en cualquier mes en el que usted trabaje en un **Empleo descalificador**. Un **Empleo descalificador** es un empleo de 40 horas o más al mes para un **Empleador contribuyente** del mismo campo o rama en el que usted trabajaba mientras estaba cubierto por el **Plan**. En general, mientras continúe trabajando en un **Empleo descalificador**, el **Fondo** no puede pagar sus beneficios de pensión hasta el 1 de abril del año calendario siguiente al año calendario en el que cumple 70 años y medio. Sin embargo, mientras continúe trabajando en un **Empleo cubierto**, seguirá acumulando créditos de pensión adicionales hasta el punto exigido en virtud del **Plan**. Sin embargo, si sigue trabajando en un **Empleo descalificador** después del 1 de abril siguiente al año en el que cumple los 70 años y medio, todos los servicios de beneficio adicional que obtuvo se reducirán por el valor de los beneficios recibidos.

Si en algún momento trabaja para un **Empleador contribuyente** en el tipo de trabajo que podría considerarse **Empleo descalificador**, sin importar la cantidad de horas, usted deberá notificar al **Fondo** dentro de los 20 días del inicio de dicho empleo y responder a las solicitudes de información que realice el **Fondo**, para permitir que el **Fondo** cumpla con las reglas de suspensión de los beneficios del **Plan**. Si no notifica su empleo al **Fondo** de manera oportuna o si no proporciona al **Fondo** la información solicitada acerca de su empleo, los **Agentes fiduciarios** supondrán que usted trabajó durante al menos 40 horas cada uno de los meses

que tuvo ese empleo, y todos los meses subsiguientes antes de notificar que dejó de trabajar en un **Empleo descalificador**. Usted tiene el derecho de superar dicha suposición estableciendo que, en la medida que lo requiere el **Fondo**, su trabajo no era un **Empleo descalificador**.

Puede pedirle una determinación a la Junta de fideicomiso en relación a si un empleo específico es el tipo de empleo que resultará en la suspensión de beneficios. Si usted comienza a trabajar después de que empiecen sus beneficios de pensión y la Junta de fideicomiso determina que su empleo se considera un **Empleo descalificador**, los pagos de sus beneficios se suspenderán. Cualquier solicitud de determinación concerniente a un empleo se considerará conforme a las reglas del **Plan**. Para obtener una determinación por anticipado respecto de si un empleo específico resultará en una suspensión de los beneficios, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados.

Si recibe un beneficio de pensión mensual por cualquier mes en el que su beneficio debió haber sido suspendido debido a un **Empleo descalificador**, el sobrepago y los intereses, si corresponde, se deducirán de sus beneficios mensuales futuros pagaderos según el **Plan**, siempre y cuando la deducción cada mes no exceda el 25% del total de su beneficio mensual, excluyendo su primer pago cuando se retire de nuevo, que puede estar sujeto a una deducción del 100%.

Información general

Retiro

Según el **Plan**, el **retiro** es voluntario. Todos los beneficios se suman a cualquier beneficio que reciba del Seguro Social. Para ser elegible para recibir beneficios del **Plan**, debe solicitar los beneficios de pensión y dejar por completo cualquier **Empleo descalificador** a menos que se haya alcanzado el 1 de abril siguiente al año en el que cumple los 70 años y medio (consulte las páginas 22 y 23).

Cómo solicitar una pensión

Llame al Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225 para solicitar un asesor de retiro. El Departamento de Servicios de retiro cuenta con un equipo de asesores de retiro experimentados que lo asistirán durante el proceso de retiro. Cuando esté listo para **retirarse**, su asesor de retiro acordará una cita con usted para revisar su pensión estimada y ayudarlo a completar la solicitud.

Las solicitudes para cualquier tipo de pensión, incluidas las solicitudes para una Pensión por incapacidad, que contiene dos partes: un Formulario de verificación de elegibilidad por incapacidad y la Solicitud de la pensión del **Plan**, pueden obtenerse en el Departamento de Servicios de retiro en 25 West 18th Street, New York, NY 10011.

Le recomendamos que obtenga una solicitud, al menos, cuatro meses antes de la fecha en la que espera **retirarse**, ya que a veces la aprobación de su solicitud puede tardar hasta 90 días. Puede solicitar una pensión mientras aún esté trabajando, siempre que deje cualquier **Empleo descalificador** antes de que comiencen sus beneficios de pensión.

Tendrá que proporcionar una prueba de su edad, junto con lo siguiente:

- si está casado, una prueba de la edad de su **Cónyuge** y del matrimonio; o
- si su **Cónyuge** ha muerto, el certificado de muerte de su **Cónyuge**; o
- si está divorciado o separado legalmente, una copia de la sentencia o acuerdo de divorcio o separación.

Advertencia: si está casado, las leyes federales exigen que el **Fondo** pague sus beneficios como una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, a menos que su **Cónyuge** renuncie a su derecho a esta forma de pago o usted elija la Pensión conjunta y de sobreviviente del 75%.

Debe enviar la solicitud completa tan pronto como sea posible después de recibir la explicación por escrito de los formularios de pago y el formulario de solicitud en blanco.

Hay un periodo de espera de, al menos, 30 días desde que le proporcionan la explicación por escrito de sus beneficios hasta que puede empezar su pensión, a menos que usted, (con el consentimiento de su **Cónyuge**, si está casado), renuncie a ese periodo de espera. En ese caso, su pensión comenzará el primer día del mes siguiente a la fecha de haber recibido su solicitud (pero no antes de siete días después de haber proporcionado la explicación por escrito). Por ejemplo, si envió su solicitud el 7 de marzo, y se recibe su solicitud completa el 15 de marzo, su **Fecha de inicio de la anualidad** (consulte la página 53) será el 1 de mayo, a menos que usted y su **Cónyuge** hayan renunciado al periodo de espera de 30 días, en cuyo caso su **Fecha de inicio de la anualidad** será el 1 de abril. Tenga en cuenta que, dependiendo de cuándo recibamos su solicitud, es posible que no reciba su primer pago hasta después de su **Fecha de inicio de la anualidad**. En ese caso, sin embargo, su primer pago incluirá todos los pagos que se le deban para el periodo desde la **Fecha de inicio de la anualidad** hasta la fecha en que comiencen sus pagos.

Será un agrado para el asesor de retiro ayudarlo si tiene preguntas mientras completa su solicitud de pensión.

Cuándo comienzan los beneficios de pensión

Generalmente, los pagos de beneficios se iniciarán el primer mes calendario completo en que haya cumplido todos los requisitos de la forma de beneficio que elija, a condición de que el **Fondo** haya recibido una solicitud completa para los beneficios. La fecha en que los beneficios son pagaderos por primera vez se denomina **Fecha de inicio de la anualidad**. Si, después de finalizar un **Empleo cubierto**, espera para comenzar a recibir su pensión hasta después de la **Edad normal de retiro**, y no está trabajando en un **Empleo descalificador** (consulte las páginas 22 y 23), recibirá una pensión mensual que se incrementa para reflejar el periodo después de su **Edad normal de retiro** durante el cual no recibió beneficios. El aumento será del 1% por cada mes en que su beneficio se posponga después de su **Edad normal de retiro** y hasta los 70 años, del 1.5% por cada mes en que su beneficio se posponga desde los 70 hasta los 75 años, del 2.75% por cada mes

en que su beneficio se posponga desde los 75 hasta los 80 años, y del 3% por cada mes en que su beneficio se posponga desde los 80 años en adelante. No se aplicarán incrementos para los meses en los que su beneficio se posponga porque usted trabajó en un **Empleo descalificador**, excepto en la medida en que lo exija la ley.

Su solicitud de los beneficios debe ser presentada al **Fondo** dentro del periodo de 90 días antes de la **Fecha de inicio de la anualidad**, y usted debe especificar en su solicitud la fecha en que desea empezar a recibir los pagos. Sin embargo, no puede seleccionar una fecha que sea anterior a la fecha en la que el **Fondo** reciba la solicitud completa de los beneficios. Para concertar una cita con un Asesor de retiro, llame al Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225. Puede pedir una solicitud escribiendo al **Fondo** a:

32BJ North Pension Fund
Attention: Retirement Services Department
25 West 18th Street
New York, NY 10011

Si es un **Participante activo** y cumple 70 años y medio el 1 de enero de 1999 o después, tiene la opción de empezar a recibir los pagos mensuales de sus beneficios a partir del 1 de abril del año calendario siguiente al año calendario en el que alcanzó la edad de 70 años y medio, incluso si continúa trabajando en un **Empleo cubierto** o en el momento en que su **retiro** es efectivo. Sin embargo, si ya no trabaja en un **Empleo cubierto**, excepto que sea propietario de un cinco (5) por ciento de una compañía empleadora, su beneficio mensual debe comenzar a más tardar el 1 de abril del año siguiente al año en el que ocurra lo último entre su **retiro** o que cumpla 70 años y medio (o que hubiese ocurrido si se trata de un **Participante** muerto). Si es propietario del cinco (5) por ciento de una compañía empleadora, sus beneficios mensuales deben comenzar a más tardar el 1 de abril del año calendario siguiente al año calendario en el que cumple 70 años y medio, en la medida en que lo requiera la ley.

Incompetencia o incapacidad

Si la Junta de fideicomiso determina que usted no puede encargarse de sus asuntos por una incapacidad mental, física o legal, la Junta podrá determinar que se pague toda pensión adeudada a su representante legal. El pago a su representante legal liberará a la Junta y al **Fondo** de cualquier responsabilidad con usted relacionada con esos beneficios.

Suspensión de los beneficios de pensión

Los pagos comienzan al **retirarse** conforme a las reglas del **Plan**, y continuarán generalmente durante el resto de su vida. Sin embargo, si usted tiene un **Empleo descalificador** después de su **retiro**, es posible que su pensión sea suspendida. Consulte las páginas 22 y 23 de este folleto para ver los detalles. Debe avisar al Centro de servicios para afiliados dentro de los 30 días posteriores a que comienza a trabajar en un **Empleo descalificador**. Si no da aviso, sus beneficios podrían verse suspendidos durante hasta un año adicional después de que deje de trabajar.

Pérdida de los beneficios de pensión

Bajo ciertas condiciones, se le pueden denegar, reducir o suspender los beneficios. Estas condiciones son las siguientes:

1. Si su **Empleo cubierto** finaliza por renuncia, despido o muerte antes de que haya completado cinco (5) años de **Servicio con derecho adquirido** y no llega a la **Edad normal de retiro** mientras todavía es un **Participante**, perderá sus beneficios de **retiro**, tal como se describe con más detalle en la sección "**Servicio con derecho adquirido**" en la página 8 de esta SPD.

2. Si muere antes de **retirarse**, el único beneficio que se le pagará según el **Plan** es la Pensión de cónyuge sobreviviente antes del retiro. Si muere antes de **retirarse**, y no tiene un **Cónyuge** con el que lleve casado, al menos, un año, no se pagará ningún beneficio según el Plan.

3. Tendrá derecho a los beneficios que acumuló durante los periodos en que su empleador estaba obligado a hacer **contribuciones** al Fondo de pensiones a nombre suyo. Si su empleador deja de tener la obligación de hacer **contribuciones** al Fondo de pensiones en nombre de los **Empleados** de su clasificación y, no obstante, usted sigue trabajando para ese empleador en esa clasificación, su empleo ya no será un **Empleo cubierto** y usted no recibirá más **Servicio de pensión**.

4. Si el estado financiero del **Plan** se deteriora lo suficiente, es posible que tengan que reducirse ciertos beneficios según el **Plan**, de acuerdo con las leyes federales.

5. Si el **Plan** se cancela, es posible que se reduzcan o eliminen ciertos beneficios según el **Plan**, como lo establecen las leyes federales. Consulte "Modificación o cancelación del Plan" en la página 38 para más información.

6. Las leyes federales permiten el pago de todos sus beneficios o una parte de ellos a un beneficiario alternativo, siempre que dicho pago se realice para cumplir una **Orden judicial de relaciones domésticas calificada** ("QDRO", por sus siglas en inglés) relacionada con manutención infantil, pensión de alimentos o derechos de propiedad marital. Consulte la sección de esta SPD titulada "Orden judicial de relaciones domésticas calificada" en la página 33 para obtener más información.

7. Si no les proporciona a los **Agentes fiduciarios** su dirección actualizada y no puede ser localizado, es posible que los **Agentes fiduciarios** no puedan entregarle los beneficios.

8. Si no remite una solicitud adecuada para sus beneficios de **retiro** o no proporciona la información necesaria, es posible que los **Agentes fiduciarios** no puedan entregarle los beneficios.

9. Consulte la sección de esta SPD titulada "Suspensión de los beneficios de pensión" en la página 27 para determinar si su reempleo o su empleo continuado después de la Fecha normal de retiro puede provocar que se suspenda el pago de sus beneficios de **retiro**.

10. Si recibe beneficios a los que no tiene derecho, debe devolver al **Plan** lo que se le haya pagado en exceso. Si no devuelve el dinero al **Plan**, la Junta puede compensar la cantidad que usted deba al **Plan** descontándolo de pagos de beneficios futuros o, si fuese necesario, tomará todas las medidas legales necesarias contra usted para restituir los pagos en exceso al **Plan**.

Cumplimiento de las leyes federales

El **Plan** está regido por los reglamentos y las normas del Internal Revenue Service, el Department of Labor y la ley de impuestos vigente. Siempre se deberá interpretar el **Plan** de manera que se cumplan estos reglamentos, normas y leyes. Generalmente, las leyes federales tienen prioridad sobre las leyes estatales.

Decisión del Plan sobre su solicitud

Si su reclamación de beneficios es rechazada parcial o totalmente, recibirá una explicación por escrito con las razones del rechazo dentro del plazo de 90 días después de que su reclamación haya sido recibida por la Oficina del Fondo. Si es necesario un tiempo adicional de hasta 90 días a causa de circunstancias especiales, se le notificará por escrito la razón de la demora y la fecha en la que

el **Fondo** espera emitir una decisión final. Se tomará una decisión con respecto a su reclamación en un máximo de 180 días a partir de la fecha en que esta fue presentada por primera vez en la Oficina del Fondo.

Si su reclamación es rechazada recibirá una explicación por escrito con la siguiente información:

- las razones específicas del rechazo;
- referencia a la disposición específica del documento o norma del **Plan** en la que se fundamenta el rechazo;
- una descripción de los documentos adicionales que necesitaría para perfeccionar su reclamación y una explicación de por qué necesitamos estos documentos;
- los pasos que debe seguir si desea que se revise su reclamación rechazada, incluido el tiempo que tiene para hacerlo; y
- su derecho a interponer un recurso en virtud de la Employee Retirement Income Security Act of 1974 (“**ERISA**”) si decide apelar y esa apelación es denegada.

En su apelación por escrito debe incluir todos los detalles relacionados con su reclamación, así como las razones por las que considera que el rechazo fue incorrecto. Puede recibir, previa petición y sin costo, acceso razonable a los documentos relevantes a su reclamación, y copias de estos. Usted puede presentar asuntos y comentarios por escrito y los documentos relacionados con su reclamación.

Apelación de beneficios rechazados

Si su solicitud es rechazada parcial o totalmente, y desea disputar el rechazo, debe presentar una petición por escrito para una revisión de su solicitud por parte de los **Agentes fiduciarios** dentro del plazo de 60 días después de haber recibido la notificación por escrito sobre el rechazo. Esta petición por escrito debe incluir todos los detalles relacionados con su solicitud, así como las razones por las que cree que

el rechazo fue incorrecto. Su apelación se considerará presentada cuando los **Agentes fiduciarios** la reciban. Puede recibir, previa petición y sin costo, acceso razonable a los documentos relevantes a su solicitud, y copias de estos. También puede presentar documentos adicionales que sustenten su solicitud.

Usted puede nombrar a un representante para que actúe en su nombre. Para hacerlo, debe notificar por escrito a los **Agentes fiduciarios** el nombre, la dirección y el número de teléfono de su representante. También puede, por cuenta propia, tener representación legal en cualquier etapa de su proceso de revisión. Sin embargo, los **Agentes fiduciarios** no son responsables de pagar ningún tipo de gasto legal en los que usted incurra durante el proceso de una apelación.

Los **Agentes fiduciarios**, para tomar la decisión sobre su apelación, aplicarán los términos del documento del **Plan** y cualquier pauta, norma y programa aplicable, y verificarán periódicamente que las determinaciones de los beneficios se hagan en conformidad con dichos documentos. Los **Agentes fiduciarios** también tendrán en cuenta toda la información que usted presente.

Los **Agentes fiduciarios** decidirán su apelación en la reunión de la Junta de fideicomiso que se celebre inmediatamente después de la recepción de la apelación; sin embargo, si usted solicita la revisión de una reclamación rechazada y dicha solicitud se recibe dentro del plazo de 30 días de una reunión de los **Agentes fiduciarios**; la decisión de los **Agentes fiduciarios** se tomará en la segunda reunión que se celebre después de recibir la apelación. Si debido a circunstancias especiales es necesaria una extensión de tiempo adicional, la decisión se tomará a más tardar en la tercera reunión de la Junta de fideicomiso siguiente a la fecha en la que el **Fondo** recibió su apelación.

Si la apelación es rechazada, la notificación del rechazo explicará la razón específica de éste y las disposiciones específicas del **Plan** en las que se fundamenta el rechazo. La notificación del rechazo incluirá una declaración de su derecho a interponer una demanda en virtud de **ERISA** y una declaración de que usted tiene derecho, previa petición y sin costo, a obtener copias de todos los documentos relevantes a su reclamación.

Si no presenta una notificación de apelación en el plazo previsto, la decisión original sobre su reclamación se convierte en definitiva y vinculante. Usted debe agotar estos recursos administrativos antes de poder interponer una demanda en un tribunal federal conforme a ERISA. **Los Agentes fiduciarios han establecido un periodo de limitación de tres (3) años, a partir de la fecha en que su reclamación fue rechazada, dentro del cual usted puede interponer una demanda.** Además, las reclamaciones de beneficios deben presentarse en los tribunales federales ubicados en New York.

La Junta de fideicomiso tiene la facultad de interpretar, aplicar, definir y modificar las disposiciones del **Plan** y hacer determinaciones basadas en hechos en cuanto a su definición, interpretación y aplicación, y cualquier decisión tomada por la Junta de fideicomiso en buena fe obliga a los empleadores, **Empleados, Participantes, Beneficiarios** y todas las partes que puedan estar involucradas o ser afectadas por el **Plan**.

Contribuciones del empleador

El **Plan** recibe las **contribuciones** conforme a los acuerdos colectivos de trabajo entre diferentes asociaciones de empleadores, o varios empleadores independientes y la SEIU Local 32BJ. Estos acuerdos colectivos de trabajo estipulan que los empleadores deben realizar contribuciones al **Fondo** en nombre de cada **Empleado** cubierto sobre la base de una tasa fija por mes o por hora.

La Oficina de cumplimiento de contratos del Fondo le puede proporcionar, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está aportando al **Plan** en nombre de los **Participantes** que trabajan bajo un acuerdo colectivo de trabajo o un acuerdo de participación y, si es así, los programas de beneficios en los que aporta el empleador.

Cesión de beneficios

El **Plan** prohíbe que un **Participante, retirado, Beneficiario o Cónyuge sobreviviente** asigne, transfiera, venda, dé en garantía o comprometa los beneficios de pensión. No obstante, la ley contempla una excepción para las **Órdenes judiciales de relaciones domésticas calificadas ("QDRO", por sus siglas en inglés).**

Orden judicial de relaciones domésticas calificada

Cuando el **Fondo** recibe cualquier sentencia, decreto u orden (incluida la aprobación de un acuerdo de división de bienes) que requiera que el **Plan** pague los beneficios a un Beneficiario alternativo, según se define más adelante, en virtud de una ley estatal de relaciones domésticas, el **Plan** notificará al **Participante** y al Beneficiario alternativo sobre la recepción de la sentencia y los procedimientos para determinar si se trata de una **QDRO**.

Un Beneficiario alternativo es cualquier **Cónyuge, ex-Cónyuge, hijo** u otro dependiente de un **Participante** reconocido por una orden de relaciones domésticas como la persona con derecho a recibir todos, o una porción de, los beneficios pagaderos según el **Plan**. En la medida prevista en cualquier **QDRO**, el ex **Cónyuge** de un **Participante** puede ser tratado como el **Cónyuge sobreviviente** a los efectos de la Pensión conjunta y de sobreviviente calificada y del Beneficio del cónyuge sobreviviente antes del retiro si el ex **Cónyuge** y el **Participante** estuvieron casados por lo menos un año hasta la fecha del divorcio.

Los **Participantes** y **Beneficiarios** pueden obtener, sin cargo alguno, una copia de los procedimientos de la **QDRO** del **Plan** llamando al **Fondo** al 1-800-551-3225.

Información y prueba

Derecho de recuperación

Si usted hace intencionalmente una declaración falsa material en su solicitud de beneficio, o proporciona información fraudulenta, sus beneficios pueden ser rechazados, suspendidos o discontinuados. El **Fondo** tiene derecho a recuperar cualquier beneficio pagado a usted o a su **Beneficiario** en función de cualquier declaración o información falsa suministrada (incluida la retención de un hecho material), más los costos e intereses, entre otros. El **Fondo** también se reserva el derecho de recuperar cualquier pago que le haya hecho por error. El **Fondo** también podrá ejercer sus derechos de recuperación mediante un proceso legal o por una deducción de pagos de beneficios futuros a usted, su **Beneficiario** (incluido el **Cónyuge sobreviviente**), o a usted o los herederos, cesionarios o sucesores del **Beneficiario**.

Pagos en exceso

Si los pagos del beneficio realizado a su favor exceden el monto adeudado según el **Plan** por cualquier razón (incluso, sin limitaciones, error de hecho o legal, dependencia de cualquier declaración, información o prueba falsa o fraudulenta enviada por un reclamante, o la continuación de pagos luego de la muerte de un **Participante** o **Beneficiario** con derecho a ellos), los **Agentes fiduciarios** (o su delegado) tendrán la potestad plena, a su exclusiva y absoluta discreción, de recuperar el monto de cualquier pago en exceso más intereses y honorarios y costos de abogados. Dicha autoridad incluirá, entre otros:

- El derecho a reducir los beneficios pagaderos en el futuro a la persona que recibió el pago en exceso;

- El derecho a reducir los beneficios pagaderos a cualquier **Beneficiario** (incluido un **Cónyuge sobreviviente**) que tiene o adquiere el derecho a recibir pagos según el **Plan**, derivado de los derechos de un **Participante** que recibió un pago en exceso; y
- El derecho a iniciar acciones legales contra cualquier persona o sucesor que haya recibido o se haya beneficiado del pago en exceso.

Licencia por servicio militar

La Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act (“USERRA”) establece derechos de reemplazo y beneficios, y protección contra la discriminación a personas que, ya sea por inducción o como voluntarios, hayan estado en el servicio militar en cualquiera de las ramas de las fuerzas uniformadas de los Estados Unidos. Si usted cumple las condiciones para protección según la USERRA, su periodo de servicio militar se considerará como **Horas de servicio** para todos los fines del marco del **Plan**, incluida el derecho adquirido, la acumulación de beneficios y la elegibilidad.

Para tener derecho al reemplazo y a los beneficios de pensión según la USERRA, generalmente debe:

1. estar ausente de un **Empleo cubierto** a causa de su servicio militar;
2. dar aviso previo de su servicio a su empleador, a menos que dicha notificación sea impedida por necesidades militares o sea imposible o poco razonable darlo de otro modo debido a las circunstancias;
3. estar ausente del servicio militar por un periodo de cinco años o menos, a no ser que sea necesario el servicio prorrogado como parte de su periodo inicial de obligación o que su servicio sea extendido involuntariamente, como por ejemplo durante una guerra;

4. solicitar un puesto de trabajo como lo exige la ley en el periodo de tiempo requerido; y

5. recibir una baja con honores o terminar de manera satisfactoria el servicio militar.

Para los periodos de servicio de menos de 31 días o una ausencia debida a un examen de aptitud, usted debe volver a su **Empleo cubierto** a más tardar el primer día del primer periodo de trabajo programado regularmente, después de ocho horas de pausa, y después del viaje de vuelta a casa. Para periodos de servicio de 31 a 180 días, debe solicitar de nuevo un empleo dentro del plazo de 14 días después del servicio militar. Para periodos de servicio de más de 180 días, debe volver a solicitar un empleo dentro del plazo de 90 días después de terminado el servicio. Estos límites se podrán prorrogar en virtud de la USERRA en circunstancias particulares. Esto es solo un breve resumen de las reglas conforme a USERRA. Usted tendrá derecho a estos derechos y beneficios en el marco del **Plan** solo si cumple los requisitos previstos en la ley.

Si usted calificara para derechos de reemplazo según la ley, pero no lo reconstratan porque muere en el servicio militar, se le tratará como si hubiera regresado a un **Empleo cubierto** el día antes de su muerte y terminará el **Empleo cubierto** en la fecha de su muerte, para efectos de la concesión del **Servicio con derecho adquirido** durante el periodo de su licencia militar, en la medida máxima permitida por la ley. Además, si usted calificara para derechos de reemplazo en virtud de la ley, pero no lo reconstratan porque muere o resulta discapacitado mientras cumplía el servicio militar el 1 de enero de 2007 o después, se le tratará como si hubiera regresado a un **Empleo cubierto** el día antes de su muerte o incapacidad, y terminará el **Empleo cubierto** en la fecha de su muerte o incapacidad para efectos de la concesión del **Servicio con derecho adquirido** durante el periodo de su licencia militar, en la medida máxima permitida por la ley.

Administración del Plan

El **Plan** es lo que la ley llama un programa de pensiones de “beneficio definido”. Los beneficios se proporcionan a partir de los activos del **Plan**, en las cantidades especificadas en los reglamentos del **Plan**. Esos activos se acumulan conforme a las disposiciones del **Acuerdo de fideicomiso** (como se define en la página 37) y se mantienen en el Fondo de fideicomiso con el propósito de proporcionar beneficios a los **Participantes** cubiertos y costear los gastos administrativos razonables.

El **Plan** es administrado por la Junta. La Junta o sus designados debidamente autorizados tienen el derecho, poder y autoridad exclusivos, a su absoluta discreción, para administrar, aplicar e interpretar el **Plan**, incluida esta SPD, el **Acuerdo de fideicomiso** establecido según el **Plan** y otros documentos del **Plan**, y para decidir todos los asuntos que surjan en conexión con la operación o administración del **Plan** o el fideicomiso establecido según el **Plan**. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Junta o sus designados debidamente autorizados tendrán toda la autoridad, a su única y absoluta discreción, para:

- tomar todas las medidas y decisiones con respecto a la elegibilidad para los beneficios pagaderos en virtud del **Plan** y el monto de estos;
- formular, interpretar y aplicar las normas, los reglamentos y las políticas necesarios para administrar el **Plan** de acuerdo con los términos del **Plan**;
- decidir todos los asuntos, incluidos los asuntos legales o de hecho, relacionados con el cálculo y el pago de beneficios del **Plan**;
- resolver o aclarar cualquier ambigüedad, inconsistencia y omisión que surja con respecto al **Plan**, incluidos esta SPD, el Acuerdo de fideicomiso u otros documentos del **Plan**;
- procesar y aprobar o rechazar las reclamaciones de beneficios y las reglas sobre exclusiones de beneficios; y
- determinar el nivel de prueba requerido en cada caso.

Todas las determinaciones e interpretaciones hechas por la Junta o sus designados debidamente autorizados serán finales y vinculantes para todos los **Participantes**, **Beneficiarios** y cualquier otra persona que reclame beneficios del **Plan**. La Junta ha delegado ciertas funciones administrativas y operacionales al personal del Fondo de beneficios 32BJ. La mayoría de sus preguntas sobre los problemas diarios pueden ser respondidas por el Centro de servicios para afiliados. Si desea comunicarse con la Junta, escriba a la siguiente dirección:

Board of Trustees
32BJ North Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011

Modificación o cancelación del Plan

Este **Plan** está diseñado con la intención de mantenerse indefinidamente. Sin embargo, en la medida en que lo permita la ley, los **Agentes fiduciarios** se reservan el derecho a modificar o reducir los beneficios o a cambiar cualquier regla o política del **Plan**. Además, los **Agentes fiduciarios** podrán modificar o poner fin a este **Plan** en cualquier momento, sujeto al acuerdo colectivo de trabajo o cualquier otro acuerdo entre la **Unión** y los empleadores.

Los **Agentes fiduciarios** tienen la absoluta potestad y discreción para interpretar las disposiciones del **Plan**. Cualquier interpretación adoptada por los **Agentes fiduciarios** de buena fe es vinculante para la **Unión**, los Empleadores, **Participantes** y **Beneficiarios**.

Ninguna garantía de empleo

El hecho de participar en este **Plan** no le otorga el derecho a ser empleado por un empleador ni le da derecho a reclamar una pensión a menos que el **Plan** lo estipule de forma expresa.

Seguro federal

La Pension Benefit Guaranty Corporation (“PBGC”), una agencia de seguros federal, asegura los beneficios de pensión según este Plan de pensiones multiempleador. De acuerdo con el programa del plan multiempleador, la PBGC proporciona asistencia financiera por medio de préstamos a los planes insolventes. Un plan multiempleador se considera insolvente si no puede pagar beneficios (al menos iguales al límite de beneficios garantizados de la PBGC) al vencimiento.

El beneficio máximo que garantiza la PBGC está establecido por ley. De acuerdo con el programa multiempleador, la garantía de PBGC es igual a los años de servicio del **Participante** multiplicados por (1) el 100% de los primeros \$11 de la tasa de acumulación de beneficios mensual; y (2) el 75% de los siguientes \$33. El límite de garantía máxima de la PBGC es de \$35.75 mensuales multiplicado por los años de servicio de un **Participante**. Por ejemplo, la garantía máxima anual para un **retirado** con 30 años de servicio sería de \$12,870.

La garantía de la PBGC generalmente cubre: (1) los beneficios de retiro normal y anticipada; (2) los beneficios por incapacidad si queda discapacitado antes de que el **Plan** sea insolvente y (3) algunos beneficios para sus sobrevivientes.

La garantía de la PBGC generalmente no cubre: (1) los beneficios que superen la cantidad máxima garantizada establecida por la ley; (2) los aumentos de beneficios y los beneficios nuevos basados en las disposiciones del **Plan** que han estado vigentes durante menos de cinco años, al momento de lo que ocurra antes entre: (i) la fecha de cancelación del **Plan** o (ii) el momento en que el **Plan** se vuelve insolvente; (3) los beneficios que no son adquiridos porque no ha trabajado durante el tiempo suficiente; (4) los beneficios para los que no se han cumplido todos los requisitos en el momento en que el **Plan** se vuelve insolvente y (5) los beneficios que no sean de pensión, como seguro de salud, seguro de vida, ciertos beneficios por muerte, pago de vacaciones e indemnización por cesantía.

Para obtener más información acerca de la PBGC y los beneficios que garantiza, comuníquese con PBGC Customer Contact Center, P.O. Box 151750, Alexandria, VA 22315-1750, o llame al 1-202-326-4000 (no es un número gratuito). Los usuarios de TTY/TDD pueden llamar al servicio de retransmisión federal en forma gratuita al 1-800-877-8339 y pedir que los comuniquen con el 1-800-400-7242. Se encuentra a su disposición información adicional sobre el programa de seguro de pensión de la PBGC a través de su sitio web en Internet <http://www.pbgc.gov>. O puede comunicarse con el Centro de servicios para afiliados.

Declaración de derechos según la Employee Retirement Income Security Act of 1974 con sus modificaciones

Como **Participante** del **Plan**, tiene ciertos derechos y protecciones según el marco de la Employee Retirement Income Security Act of 1974 (“**ERISA**”) con sus modificaciones. **ERISA** establece que todos los **Participantes** del **Plan** tendrán derecho a lo siguiente:

Recibir información sobre el Plan y los beneficios según el Plan

- Examinar sin costo, en la Oficina del Fondo y en otras ubicaciones específicas, como los lugares de trabajo o las agencias sindicales, todos los documentos del **Plan**, incluidos los contratos de seguro, los acuerdos colectivos de trabajo y las copias de todos los documentos presentados por el **Plan** ante el U.S. Department of Labor tales como los informes anuales detallados y las descripciones del **Plan**.
- Obtener, mediante solicitud por escrito a los **Agentes fiduciarios**, copias de los documentos que rigen las operaciones del **Plan**, incluidos los contratos de seguro, los acuerdos colectivos de trabajo y el último informe anual (Formulario serie 5500), así como las Descripciones abreviadas del Plan actualizadas. Los **Agentes fiduciarios** pueden cobrar una tarifa razonable por las copias.
- Recibir un resumen del informe financiero anual del **Plan**. La ley exige que los **Agentes fiduciarios** proporcionen a cada **Participante** una copia de este resumen del informe anual.

- Obtener una declaración que le indique si tiene derecho a recibir una pensión a la **Edad normal de retiro** y, si es así, cuáles serían sus beneficios a dicha **Edad normal de retiro** si deja de trabajar en este momento según el **Plan**. Si no tiene derecho a una pensión, la declaración le dirá cuántos años más tendrá que trabajar para adquirir ese derecho. Esta declaración debe ser solicitada por escrito y no es necesario entregarla más de una vez al año. El **Plan** debe proporcionar esta declaración sin costo.

Acciones prudentes de los agentes fiduciarios del Plan

Además de establecer los derechos que tienen los **Participantes del Plan**, **ERISA** impone obligaciones a las personas responsables de la operación del Plan de beneficios del empleado. Las personas que operan su **Plan**, denominadas “agentes fiduciarios” del **Plan**, tienen el deber de actuar prudentemente cuidando sus intereses y los intereses de los demás **Participantes** y **Beneficiarios del Plan**. Ninguna persona, incluido su empleador, su **Unión** ni ninguna otra persona, puede despedirlo o discriminarlo de alguna manera para impedir que obtenga un beneficio de pensión o ejerza sus derechos según **ERISA**.

Haga cumplir sus derechos

Si se rechaza o se ignora su reclamación de un beneficio de pensión, de forma total o parcial, usted tiene derecho a conocer el motivo, a obtener sin costo copias de los documentos relacionados con la decisión y a apelar cualquier rechazo dentro de ciertos plazos.

ERISA contempla pasos que usted puede realizar para hacer cumplir estos derechos. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del **Plan** o del último informe anual del **Plan** y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En dicho caso, el tribunal puede exigirles a los **Agentes fiduciarios** que le proporcionen los materiales y le paguen un máximo de \$110 por día hasta que los reciba, a menos que estos no se hayan enviado por razones ajenas a los **Agentes fiduciarios**. Si su reclamación de beneficios se rechaza o se ignora, en su totalidad o en parte, puede presentar una demanda en un tribunal estatal o federal. Además, si no está de acuerdo con la decisión del **Plan** o no se le notifica sobre la decisión relacionada con el estado calificado de una orden judicial de relaciones domésticas, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. Si los agentes fiduciarios del **Plan** hacen uso indebido del

dinero del **Plan** o si sufre algún tipo de discriminación por ejercer sus derechos, puede pedir ayuda al U.S. Department of Labor, o presentar una demanda ante un tribunal federal. Un tribunal decidirá quién deberá pagar los costos judiciales o los honorarios legales. Si obtiene un fallo favorable, el tribunal puede ordenarle a la parte demandada que pague esos costos y honorarios. Si el fallo es desfavorable, el tribunal puede ordenarle a usted que pague estos costos y honorarios si, por ejemplo, se considera que su reclamación no es seria.

Ayuda con sus preguntas

Si tiene preguntas sobre el **Plan**, comuníquese con el administrador del Plan. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sus derechos según **ERISA**, o si necesita ayuda para obtener documentos de los **Agentes fiduciarios**, debe comunicarse con la oficina más cercana de la Employee Benefits Security Administration (“EBSA”), U.S. Department of Labor, que aparece en su directorio telefónico, o con:

**Division of Technical Assistance and Inquiries,
Employee Benefits Security Administration (“EBSA”)
U.S. Department of Labor
200 Constitution Avenue, N.W.
Washington, DC 20210**

También puede obtener algunas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades según **ERISA**, llamando a la línea directa de publicaciones de EBSA o visitando el sitio web del Department of Labor en <http://www.dol.gov>.

Información del Plan

Nombre del Plan: 32BJ North Pension Plan

Número de identificación del empleador (“EIN”) del Plan: 13-1819138

Número del Plan: 001

Año del Plan: los registros del Fondo se mantienen sobre la base de un año calendario

Tipo de Plan: plan de pensión de beneficios definidos

Financiamiento de los beneficios y tipo de administración

Los empleadores deben hacer **contribuciones** al **Fondo**. A los **Participantes** no se les está permitido hacer **contribuciones** a su nombre. Los beneficios se pagan de acuerdo a las disposiciones del **Plan**, de un fondo fiduciario que se utiliza únicamente para este fin y para el pago de gastos administrativos razonables.

Patrocinador y administrador del Plan

El **Plan** es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y del Empleador. Se puede comunicar con la oficina de la Junta de fideicomiso en:

**Board of Trustees
32BJ North Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011**

Empleadores participantes

El **Plan** se mantiene conforme a varios acuerdos colectivos de trabajo entre los **Empleadores contribuyentes** y la **Unión**. Dos de las asociaciones de empleadores que mantienen el **Plan** son la Bronx Realty Advisory Board, Inc. y la Boiler Service Maintenance and Repair Employers Association of New York, Inc. Se encuentran disponibles copias de los acuerdos colectivos de trabajo para que los **Participantes** y los **Beneficiarios** los evalúen. Estas copias pueden obtenerse mediante una solicitud por escrito al Fondo.

Puede obtener una lista completa de los empleadores que contribuyen al **Fondo** mediante una solicitud por escrito al **Fondo**. Esta lista se encuentra disponible para su evaluación en la oficina del **Plan** en:

Compliance Office
Building Service 32BJ Benefit Funds
25 West 18th Street
New York, NY 10011
212-539-2778

Agente encargado de la notificación del proceso legal

La Junta ha sido designada como agente para entregar la notificación del proceso legal. El proceso legal se puede realizar en la Oficina de cumplimiento de contratos o a través de los **Agentes fiduciarios** individuales.

Apéndice A: Normas especiales para los participantes anteriores del Local 734 Pension Fund

Vigente a partir del 14 de agosto de 2008

Los beneficios descritos en este Apéndice se aplican solamente a los **Participantes** anteriores del Local 734 Pension Fund (Fondo de pensiones de la Local 734), cuyos beneficios acumulados según el Local 734 Pension Plan (Plan de pensiones de la Local 734) se transfirieron al 32BJ North Pension Plan (Plan de pensiones 32BJ North) el 1 de enero de 2008. Todas las referencias a la SPD del Fondo de pensiones de la Local 734 son a la SPD original del Fondo de pensiones de la Local 734 que entró en vigencia el 1 de enero de 1999. Puede obtener una copia de la SPD del Fondo de pensiones de la Local 734 comunicándose con la Oficina del Fondo de beneficios 32BJ.

El monto de su pensión es igual a la suma de: 1) el beneficio acumulado según el Plan de pensiones de la Local 734 (usando las normas del Plan de pensiones de la Local 734 al 31 de diciembre de 2007); y 2) el beneficio acumulado según el Plan de pensiones 32BJ North desde el 1 de enero de 2008 hasta la fecha en que terminó su trabajo en el **Empleo cubierto** bajo las normas del Plan de pensiones 32BJ North.

En caso de cualquier conflicto entre las disposiciones del Plan de pensiones 32BJ North y este documento, los términos del Plan de pensiones 32BJ North prevalecerán.

1. **Tipos de pensiones.** Con el solo propósito de determinar si es elegible para un tipo de pensión en particular, se combinará el crédito de pensión acumulado según el Plan de pensiones 32BJ North y el Plan de pensiones de la Local 734.

a. **Pensión regular.** Si cumplió 65 años y tiene el **Derecho adquirido**, es elegible para **retirarse** con una Pensión regular.

El monto de la Pensión regular que se acumuló en el Plan de pensiones de la Local 734 hasta el 31 de diciembre de 2007 se calcula de acuerdo con la fórmula descrita en las páginas 9 y 10 de la SPD del Fondo de pensiones de la Local 734. El monto de la Pensión normal que se acumuló según el Plan de pensiones 32BJ North comenzando el 1 de enero de 2008 se calcula de acuerdo con lo descrito en la página 7 y las páginas 11 a 15 de la SPD del Fondo de pensiones de la Local 734.

b. **Pensión por servicio.** Si cumplió 55 años y acumuló al menos 30 años de crédito de pensión, ya sea solo a través del Plan de pensiones de la Local 734 o del Plan de pensiones de la Local 734 y el Plan de pensiones 32BJ North combinados, usted puede **retirarse** con una Pensión por servicio. Al menos cinco años del crédito de pensión acumulado según el Plan de pensiones de la Local 734 debe ser para el Crédito de servicio futuro (como se define en la página 14 de la SPD del Fondo de pensiones de la Local 734) a fin de ser elegible para una Pensión por servicio.

El monto de la Pensión por servicio que se acumuló según el Plan de pensiones de la Local 734 se calcula de la misma manera que una Pensión regular. El monto del beneficio que se acumuló según el Plan de pensiones 32BJ North se calculará de acuerdo con lo descrito en la página 7 y las páginas 11 a 15 de la SPD del Fondo de pensiones de la Local 734.

c. **Pensión de retiro anticipado.** Si cumplió 55 años y tiene acumulados al menos diez años de crédito adquirido en el Plan de pensiones de la Local 734 y el Plan de pensiones 32BJ North combinados, puede **retirarse** con una Pensión de retiro anticipado.

Sin embargo, si al momento de solicitar una Pensión de retiro anticipado no ha acumulado un total de 15 créditos de pensión en el Plan de pensiones de la Local 734 y el Plan de pensiones 32BJ North combinados, solamente comenzará la porción de sus beneficios que acumuló en el Plan de pensiones 32BJ North. Debe presentar la solicitud nuevamente a los 65 años para comenzar a recibir la porción de los beneficios que acumuló en el Plan de pensiones de la Local 734.

El monto de su Pensión de retiro anticipado que se acumuló en el Plan de pensiones de la Local 734 se calcula de la misma manera que una Pensión regular, con una reducción de la mitad del 1% por cada mes en que su edad en la **Fecha de inicio de la anualidad** precede la edad de 65 años. El monto del beneficio que se acumuló en el Plan de pensiones 32BJ North se calculará de acuerdo con lo descrito en la página 7 y las páginas 11 a 16 de la SPD del Fondo de pensiones de la Local 734.

d. **Pensión por incapacidad.** Para ser elegible para **retirarse** con una Pensión por incapacidad, debe cumplir con los requisitos que se describen en las páginas 16 y 17 de la SPD del Fondo de pensiones de la Local 734. Ninguna porción de su Pensión por incapacidad comenzará antes de los 60 años.

El monto de la Pensión por incapacidad acumulada bajo las normas del Plan de pensiones de la Local 734 se calcula de la misma manera que una Pensión regular, determinada desde los 65 años y reducida en un 0.5% por cada mes (6% al año) en los que la **Fecha de inicio de la anualidad** precede su **Edad normal de retiro**. El monto de la Pensión por incapacidad acumulada en el Plan de pensiones 32BJ North se calcula con la fórmula descrita en las páginas 11 a 17 de la SPD del Fondo de pensiones de la Local 734.

e. **Pensión adquirida.** Para ser elegible para **retirarse** con una Pensión adquirida, debe tener todos los **Derechos adquiridos**.

El monto de la Pensión adquirida que se acumuló en el Plan de pensiones de la Local 734 se calcula de la misma manera que una Pensión regular y se pagará a la **Edad normal de retiro**. Sin embargo, usted puede **retirarse** con una Pensión adquirida comenzando a los 55 años si cumple con los requisitos para una Pensión de retiro anticipado, tal como se describe en la página anterior. Si comienza con su Pensión adquirida antes de la **Edad normal de retiro**, su beneficio se calcula de la misma manera que una Pensión regular, con una reducción de la mitad del 1% por cada mes en que su edad en la **Fecha de inicio de la anualidad** precede la edad de 65 años. El monto del beneficio que se acumuló en el Plan de pensiones 32BJ North se calculará de acuerdo con lo descrito en la página 7 y las páginas 11 a 18 de la SPD del Fondo de pensiones de la Local 734.

2. **Pensión conjunta y de sobreviviente calificada.** Si se **retira** con una Pensión conjunta y de sobreviviente del 50%, como se describe en las páginas 18 y 19 de la SPD del Fondo de pensiones de la Local 734 y su **Cónyuge** muere antes que usted, la porción de su beneficio mensual acumulado bajo el Plan de pensiones de la Local 734 aumentará a la cantidad que hubiese tenido de no haberse **retirado** con una Pensión conjunta y de sobreviviente. Su beneficio mensual aumentado se iniciará en el mes siguiente a la fecha en que muere su **Cónyuge** y continuará de por vida. Sin embargo, la porción de su beneficio acumulado después del 31 de diciembre de 2007 en el Plan de pensiones 32BJ North no se verá afectada con la muerte de su **Cónyuge**.

3. **Suspensión de los beneficios.** Sus beneficios de la pensión posteriores a la **Edad normal de retiro** se suspenderán en cualquier mes en el que trabaje 40 horas o más, en el mismo campo o rama, para cualquier **Empleador contribuyente** al Fondo de pensiones 32BJ North. Los beneficios de su pensión no se suspenderán si trabaja en un empleo posterior al **retiro** con un empleador que contribuyó al Fondo de pensiones de la Local 734, pero no participó en el Fondo de pensiones 32BJ North.

4. **Crédito de pensión acumulado en el Plan de pensiones de la Local 734.** Usted recibirá todo el crédito de pensión que acumuló en el Plan de pensiones de la Local 734 y se transfirió al Fondo de pensiones 32BJ North. Consulte las páginas 14 y 15 de la SPD del Fondo de pensiones de la Local 734, que explican la forma en que se acumuló su crédito de pensión en el Plan de pensiones de la Local 734.

Apéndice B: Normas especiales para los participantes cubiertos por el acuerdo colectivo de trabajo de los contratistas de Hudson Valley y del condado de Fairfield

1. **Participación:** un **Empleado** que trabaja conforme al acuerdo colectivo de trabajo de los contratistas de Hudson Valley y del condado de Fairfield que aún no era un **Participante** y que fue contratado antes del 1 de junio de 2011 se convierte en un **Participante** el último día del **Año del Plan** en el que realiza por primera vez trabajo cubierto por dicho acuerdo colectivo de trabajo (“CBA”, por sus siglas en inglés). Un **Empleado** que trabaja conforme al acuerdo colectivo de trabajo de los contratistas de Hudson Valley y del condado de Fairfield, que fue contratado el 1 de junio de 2011, o en una fecha posterior, se convierte en un **Participante** el primer día del mes 13 después de que realiza por primera vez trabajo cubierto por dicho acuerdo colectivo de trabajo.

2. **Servicio de pensión:** un **Empleado** que trabaja conforme al CBA de los contratistas de Hudson Valley y del condado de Fairfield, adquiere un mes de **Servicio de pensión** ($\frac{1}{12}$ de un año de **Servicio de pensión**) por cada mes en que el **Participante** realizó trabajo cubierto por dicho CBA entre el 31 de diciembre de 1975 y el 1 de junio de 2012; además, por cada hora por la cual se exige que se realicen **contribuciones** al **Fondo** el 1 de junio de 2012, o en una fecha posterior, el **Servicio de pensión** se determina de la siguiente manera:

Horas por las que se exige que se realicen contribuciones al Fondo en un año del Plan	Años de servicio de pensión
2,080 o más	1
1,560 - 2,079	$\frac{3}{4}$
1,000 - 1,559	$\frac{1}{2}$
999 o menos	0

3. Ejemplos de cálculo de pensión:

Ejemplo 1: Anne trabajó 20 horas cada semana (1,040 horas por **Año del Plan**) durante cinco años antes del 1 de junio de 2012. Deberían acreditársele cinco años de **Servicio de pensión**. Trabaja 20 horas por semana durante cinco años adicionales después del 31 de mayo de 2012 hasta los 65 años, y le gustaría **retirarse** en ese momento. En virtud de las normas en vigencia antes del 1 de junio de 2012, suponiendo una **Tasa de contribuciones** mensual del empleador de \$104, y que haya acumulado cinco años adicionales de **Servicio de pensión** (un año de **Servicio de pensión** por cada **Año del Plan** en el que trabajó 12 meses), sería elegible para una pensión mensual a los 65 años de \$223.00 ($\$104 \div \$28 \times \6×10 años de **Servicio de pensión**, redondeado a la cantidad en dólares más cercana). En virtud de las nuevas normas, si Anne trabaja 20 horas por semana (1,040 horas por **Año del Plan**) ganará 2 años y medio de **Servicio de pensión** durante los cinco años trabajados después del 31 de mayo de 2012 ($\frac{1}{2}$ año de **Servicio de pensión** por cada **Año del Plan**). A la edad de 65, será elegible para una pensión mensual de \$167.00 ($\$104 \div \$28 \times \6×7 años y medio de **Servicio de pensión**, redondeado a la cantidad en dólares más cercana).

Ejemplo 2: Peter trabajó 20 horas cada semana (1,040 horas por **Año del Plan**) durante un año y medio antes del 1 de junio de 2012. Debería acreditársele 1 año y medio de **Servicio de pensión**. Trabaja 15 años adicionales después del 31 de mayo de 2012 hasta los 65 años, y le gustaría **retirarse** en ese momento. En virtud de las normas en vigencia antes del 1 de junio de 2012, suponiendo una **Tasa de contribuciones** mensual del empleador de \$104, y que haya acumulado 15 años adicionales de **Servicio de pensión** (un año de **Servicio de Pensión** por cada **Año del Plan** en el que trabajó 12 meses), durante un total de 16 años y medio de **Servicio de pensión**, hubiera sido elegible para una pensión mensual a los 65 años de \$368.00 ($\$104 \div \$28 \times \6×16 años y medio de **Servicio de pensión**, redondeado a la cantidad en dólares más cercana). En virtud de las nuevas normas, si trabaja 20 horas por semana (1,040 horas por **Año del Plan**) Peter acumulará 7 años y medio de **Servicio de pensión** adicionales durante los 15 años trabajados después del 31 de mayo de 2012 ($\frac{1}{2}$ año de **Servicio de pensión** por cada **Año del Plan**). A la edad de 65, será elegible para una pensión mensual de \$201.00 ($\$104 \div \$28 \times \6×9 años de **Servicio de pensión**, redondeado a la cantidad en dólares más cercana).

Apéndice C: Normas especiales para los participantes cubiertos por el acuerdo colectivo de trabajo de la New York Racing Association (“NYRA”) que cubre a los empleados de limpieza y a los empleados que trabajan conforme al acuerdo colectivo de trabajo de la Yonkers Raceway Corporation

1. **Participación:** para los **Empleados** a tiempo parcial que trabajan conforme al Acuerdo colectivo de trabajo (“CBA”, por sus siglas en inglés) de la New York Racing Association que cubre a los empleados de limpieza y a los **Empleados** que trabajan conforme al CBA de la Yonkers Raceway Corporation, que no tienen un cronograma regular de trabajo de, al menos, 20 horas por semana (“**Empleados aplicables**”), se aplican las siguientes normas de participación:

- Los **Empleados** aplicables que aún no son **Participantes** y que fueron contratados antes del 1 de junio de 2011 se convierten en **Participantes** a partir del último día del **Año del Plan** en el que realizan por primera vez trabajo cubierto por el “CBA” aplicable;
- Los **Empleados** aplicables contratados entre el 1 de junio de 2011 y el 1 de enero de 2014 se convierten en **Participantes** el primer día del mes 13 después de que realizan por primera vez trabajo cubierto por el CBA aplicable;
- Los **Empleados** aplicables contratados el 1 de enero de 2014, o en una fecha posterior, se convierten en **Participantes** el primer día del mes 13 después de completar 1,000 **Horas de servicio** conforme al CBA aplicable durante el periodo de 12 meses consecutivos que comienza en la fecha de inicio del empleo de cada **Empleado** aplicable. Si un **Empleado** aplicable no califica como un **Participante** durante este periodo, dicho **Empleado** aplicable se convertirá en **Participante** el primer día del **Año del Plan** en el que complete 1,000 **Horas de servicio** durante ese **Año del Plan**, a partir del **Año del Plan** que incluye el primer aniversario de la fecha de inicio de empleo del **Empleado**.

2. **Servicio de pensión:** los **Empleados** a tiempo parcial que trabajan conforme al CBA de la New York Racing Association que cubre a los empleados de limpieza y a los **Empleados** que trabajan conforme al CBA de la Yonkers Raceway Corporation, que no tienen un cronograma regular de trabajo de, al menos, 20 horas por semana, adquieren un mes de **Servicio de pensión** ($1/12$ de un año de **Servicio de pensión**) por cada mes en que el **Participante** realiza trabajo cubierto conforme a dicho CBA entre el 31 de diciembre de 1975 y el 1 de enero de 2014; además, por cada hora por la cual se exige que se realicen **contribuciones** al **Fondo**, el 1 de enero de 2014, o en una fecha posterior, el **Servicio de pensión** se acreditará a una tasa de un mes de **Servicio de pensión** por cada mes durante el cual dicho **Participante** acumule al menos una **Hora de servicio**, siempre que el **Participante** haya acumulado, al menos, 1,000 **Horas de servicio** durante ese **Año del Plan**. No se acumulará **Servicio de pensión** en ningún año durante el cual dicho **Participante** no acumule 1,000 **Horas de servicio**.

3. Ejemplos de cálculo de pensión:

Ejemplo 1: Joe contaba con un beneficio mensual acumulado en virtud del **Plan** de \$475.00 al 31 de diciembre de 2013, y tenía 64 años. Durante el **Año del Plan** 2014, Joe formó parte del grupo de empleados nocturnos y trabajó cuatro horas cada noche, cinco días por semana (20 horas por semana) durante seis meses (520 horas en total durante el **Año del Plan**) en virtud del CBA NYRA que cubre a los empleados de limpieza. Teniendo en cuenta que Joe trabajó menos de 1,000 horas en 2014, el beneficio acumulado del Joe sigue sin cambiar, y si Joe se **retirara** a los 65 años, el beneficio mensual de Joe en virtud del **Plan** sería de \$475.00.

Ejemplo 2: Maria contaba con un beneficio mensual acumulado en virtud del **Plan** de \$278.00 al 31 de diciembre de 2013, y tenía 40 años. Maria siguió trabajando en virtud del CBA del Yonkers Raceway durante los siguientes 15 **Años del Plan**. Durante diez de esos años, Maria formó parte del grupo de empleados nocturnos y trabajó cuatro horas cada noche, cinco días por semana (20 horas por semana) durante 12 meses (1,040 horas en total por **Año del Plan**). Durante los otros cinco años, Maria formó parte del grupo de empleados nocturnos y trabajó cuatro horas cada noche, cinco días por semana (20 horas por semana) durante seis meses (520 horas en total por año). Teniendo en cuenta que Maria trabajó 1,000 horas o más durante diez de los 15 años entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2028, Maria recibirá acumulación de beneficios solo por esos diez años, y el beneficio mensual total de Maria a la **Edad normal de retiro** será de \$674.00 [$\$278.00 + (\$6 \times \185.00 (**Tasa de contribuciones** en vigencia al 15 de junio de 2009)/ $\$28 \times 10$)] redondeada a la cantidad en dólares más cercana.

Glosario de términos

Agentes fiduciarios se refiere a la Junta de fideicomiso del **Fund**. Los **agentes fiduciarios** son los “administradores del plan.”

Año del Plan significa el año calendario.

Beneficiario es la persona que usted designa en el formulario correspondiente provisto por la Oficina del **Fondo** y es quien obtiene, o puede obtener, el derecho a los beneficios conforme al **Plan**.

Código significa el Código de Rentas Internas de 1986, en su versión modificada.

Contribuciones (o “la contribución”) es el dinero que se paga, o pagadero, al **Fondo** por parte del **Empleador contribuyente** conforme a un acuerdo colectivo de trabajo u otro acuerdo escrito.

Cónyuge o Cónyuge sobreviviente se refiere a la persona con la que está legalmente casado conforme a las leyes de la jurisdicción en la que se llevó a cabo el matrimonio durante un periodo de, al menos, un año y que termine con la muerte del **participante o la Fecha de inicio de la anualidad, lo que ocurra primero**. Sin embargo, si el **Participante** está casado a la **Fecha de inicio de la anualidad** y el **Participante** y el **Cónyuge del participante** han estado casados por un periodo de, al menos, un año, que termina el día de la muerte del **Participante**, o antes de esa fecha, se considerará que el **Participante** y su **Cónyuge** han estado casados durante todo el periodo de un año que finaliza en la **Fecha de inicio de la anualidad del Participante**. Un **Cónyuge** o ex **Cónyuge** será considerado un **Cónyuge** en la medida que una **QDRO** lo estipule.

Derecho adquirido significa que ha cumplido los requisitos establecidos en la página 8 de esta SPD y ha adquirido un derecho no confiscable a sus beneficios según el **Plan**.

Discapacitado total y permanentemente significa que al **Participante**, como resultado de una incapacidad ocurrida mientras era un **Participante activo**, se le ha otorgado un beneficio por incapacidad del Seguro Social de la Administración del Seguro Social de los Estados Unidos.

Edad normal de retiro hace referencia al primer día del mes posterior a la fecha en que cumple 65 años o al quinto aniversario de la fecha en que empezó a participar en el Plan, lo que ocurra después.

Empleador contribuyente es todo empleador en la industria de servicio a edificios que celebra un acuerdo colectivo de trabajo con la **Unión** que exige **contribuciones al Fondo**, o que acordó hacer **contribuciones al Fondo**, conforme a otro acuerdo escrito a menos que la participación de dicho empleador en el **Fondo** haya finalizado según las reglas adoptadas por la Junta de fideicomiso del **Fondo**. El **Empleador contribuyente** también puede ser la **Unión**, el **Fondo** y el 32BJ North Health Benefit Fund (Fondo de beneficios de salud 32BJ North).

Empleo cubierto es el empleo con un **Empleador** contribuyente que requiere **contribuciones al Fondo**, según un acuerdo colectivo de trabajo u otro acuerdo escrito.

Empleado es un individuo contratado por un **Empleador contribuyente** en una clasificación de puesto de trabajo cubierta por un acuerdo colectivo de trabajo con la **Unión** para el que se exigen **contribuciones al Fondo**.

Empleo descalificador es un empleo de 40 horas o más al mes para un **Empleador contribuyente** del mismo campo o rama en el que usted trabajaba mientras estaba cubierto por el **Plan**.

ERISA significa Employee Retirement Income Security Act of 1974 , con sus modificaciones.

Fecha de inicio de la anualidad hace referencia al primer día del primer mes en el que se paga un monto del **Fondo** al **Participante** (anteriormente conocido como Fecha de inicio de la pensión).

FMLA significa Family and Medical Leave Act of 1993.

Fondo hace referencia al Fondo de pensiones 32BJ North.

Hora de Servicio por lo general significa:

- una hora por la que se le paga, o tiene derecho a pago, por el desempeño de funciones para un **Empleador contribuyente**;
- una hora por la que, aunque no se realizaron funciones, se le paga o tiene derecho a pago, incluso vacaciones, feriados, enfermedad, incapacidad (incluida la incapacidad), recorte de personal, actuación como jurado, servicio militar o licencia; o
- una hora por la que el **Empleador contribuyente otorga o acepta pago retroactivo** (si recibe crédito por una **Hora de servicio** en virtud de este párrafo, no podrá recibir crédito por la misma hora en virtud de los dos párrafos anteriores).

Orden judicial de relaciones domésticas calificada (o **“QDRO”**, por sus siglas en inglés) hace referencia a una **Orden judicial de relaciones domésticas** calificada en el contexto de la Sección 206(d)(3) de ERISA y la Sección 414(p) del Código.

Participante hace referencia a un **Empleado** que cumple con los requisitos de participación descritos en las páginas 6 y 7 de esta SPD.

Participante activo es el **Participante** a nombre de quien **se exige que se hagan actualmente las contribuciones al Fondo**.

Plan hace referencia al plan de beneficios proporcionados en virtud de los términos del Plan de pensiones 32BJ North.

Retirado hace referencia a un **Participante** que recibe un beneficio de pensión de parte del **Fondo**.

Retiro o retirado significa que el **Participante ha terminado su** empleo con todos los **Empleadores contribuyentes** simultáneamente o después de ser elegible para recibir una distribución del **Fondo** en virtud del **Plan**. Sin embargo, después de alcanzar la **Edad normal de retiro**, **“Retirado”** significa que alguien se retiró por completo de un **Empleo descalificador** según lo descrito en las páginas 22 y 23.

Servicio con derecho adquirido significa el servicio acreditado al Participante a los fines de obtener **Derecho adquirido**.

Servicio de pensión hace referencia al servicio que se acredita a un **Participante** a los fines de determinar el monto del beneficio que el **Participante** recibirá **al momento de su retiro** y la elegibilidad para una Pensión por incapacidad.

Tasa de contribuciones significa la **Tasa de contribuciones promedio ponderada** que un **Empleador contribuyente** debe realizar para cada **Año del Plan** a nombre de sus Empleados **cubiertos**.

Tasa de contribuciones promedio mensual es la **Tasa de promedio ponderada** que un **Empleador contribuyente** debe realizar para cada **Año del Plan**. Sin embargo, cualquier aumento en los **contribuciones** en vigencia a partir del 15 de junio de 2009, o después de esa fecha, no se incluirá en la **Tasa de contribuciones promedio mensual** que se utiliza para calcular la tasa de acumulación del Participante.

Una Interrupción en el servicio es cualquier periodo de 12 meses durante el cual usted no tiene **Derecho adquirido** y no logra acumular al menos 501 **Horas de servicio**.

Unión significa Service Employees International Union, Local 32BJ (“la Local 32BJ”), y antes de la fusión de la Service Employees International Union, Local 32E (“la Local 32E”) en la Local 32BJ, significaba la Local 32E.

Información de contacto – Centro de servicios para afiliados

Para obtener información sobre los beneficios de pensión, llame al Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225, visite www.32bjfunds.org o escriba al Centro de servicios para afiliados a la siguiente dirección:

Member Services
32BJ North Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

32BJ North Pension Fund
25 West 18th Street, New York, New York 10011-4676
Teléfono 1-800-551-3225
www.32bjfunds.org



32BJ North Pension Fund
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

www.32bjfunds.org
800-551-3225 Member Services

John Santos, *Chairman*
William Schur, *Secretary*
Richard W. Berger
Manny Pastreich

32BJ NORTH PENSION FUND RESUMEN DE MODIFICACIONES MATERIALES

FECHA: 9 de junio de 2021

La Junta de fideicomiso del 32BJ North Pension Fund ha adoptado los siguientes cambios en el 32BJ North Pension Plan. El presente documento resume los cambios. **Conserve este documento junto con su Descripción abreviada del plan (Summary Plan Description, “SPD”) con fecha del 1 de enero de 2016.**

Designación de un Agente fiduciario de la Unión Página 1: Con vigencia a partir del 10 de mayo de 2021, Shirley Aldebol ha sido designada para reemplazar a John Santos como Agente fiduciaria de la Unión y su información de contacto se agrega tal como figura a continuación:

Shirley Aldebol
32BJ SEIU
25 West 18th Street
5th Floor
New York, NY 10011-1991

Designación de un Agente fiduciario de la Unión Página 1: Con vigencia a partir del 6 de enero de 2021, Elizabeth Baker ha sido designada para reemplazar a Manny Pastreich como Agente fiduciaria de la Unión y su información de contacto se agrega tal como figura a continuación:

Elizabeth Baker
Director Bargaining & Employer Relations – NY Metro
32BJ SEIU
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Cambio en el cargo de un Agente fiduciario de la Unión Página 1: Con vigencia a partir del 7 de octubre de 2019, el cargo de Manny Pastreich se elimina completamente y se reemplaza con el de Vicepresidente.

Cambio de Director ejecutivo de los Building Service 32BJ Benefit Funds Página 1: Con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, Peter Goldberger ha reemplazado a Susan Cowell como Director Ejecutivo de los Building Service 32BJ Benefit Funds.

Cambio en el nombre del Auditor del Fondo Página 1: Con vigencia a partir del 31 de agosto de 2017, Bond Beebe se ha unido a Withum Smith & Brown, PC y ha cambiado su nombre por Withum Smith + Brown, PC.

Incorporación de texto para clarificar la Recuperación de pagos en exceso Páginas 34 y 35: Con vigencia a partir del 1 de octubre de 2016, se agregan los siguientes dos párrafos después de la última viñeta bajo la sección de **Pagos en exceso**:

El Fondo tendrá un fideicomiso implícito, una retención y/o retención equitativa mediante acuerdo en favor del Fondo sobre cualquier beneficio pagado en exceso recibido por usted, su Beneficiario o su Cónyuge, o un representante suyo o de su beneficiario o su cónyuge (incluido un abogado) que le corresponda al Fondo conforme a esta sección, y se considera que dicho monto es colocado en su custodia o la de sus dependientes para el beneficio del Fondo hasta que sea pagado al Fondo. Al aceptar beneficios del Fondo, usted y su beneficiario o su cónyuge brindan su consentimiento y acuerdan que existe un fideicomiso implícito, una retención y/o retención equitativa mediante acuerdo en favor del Fondo respecto de cualquier pago en exceso de beneficios, y conforme con dicho fideicomiso implícito, retención y/o retención equitativa mediante acuerdo, usted y su beneficiario o su cónyuge acuerdan cooperar con el Fondo para reembolsarle todos los costos y gastos relacionado con el cobro de dichos beneficios.

Cualquier rechazo suyo o de su beneficiario o su cónyuge de reembolsarle al Fondo cualquier monto pagado en exceso se considerará un incumplimiento de su acuerdo con el Fondo por el cual aceptaba que el Fondo proveería los beneficios conforme al Plan y usted cumpliría con las normas del Plan. Además, al aceptar los beneficios del Fondo, usted y su beneficiario o su cónyuge renuncian afirmativamente a cualquier defensa que pudiera tener en cualquier acción tomada por el Fondo para recuperar montos pagados en exceso o montos adeudados conforme a cualquier otra norma del Plan, incluidas entre otras, la defensa de la ley de prescripción o una defensa basada en el principio legal de "preemption" (derecho de prioridad), en la medida en que la ley lo permita, conforme a las leyes vigentes.

Adición de información respecto de la Pérdida de beneficios Página 26: Se agregan los siguientes dos párrafos después del último párrafo en la página 26:

En cualquier circunstancia, el hecho de no comenzar a recibir su pensión cuando se exige puede tener como consecuencia que usted deba pagar una multa al Internal Revenue Service equivalente al 50% del monto de sus pagos que no comenzaron en el momento correspondiente.

El Fondo hará los esfuerzos necesarios para ubicarlo y contactarse con usted para poder brindarle asistencia para comenzar su pensión. Si el Fondo no puede ubicarlo, se le considerará "perdido", y sus beneficios de pensión se perderán en la fecha en que se exigía que comenzaran sus beneficios. Sin embargo, usted tiene el derecho de reclamar el pago de los beneficios perdidos contactándose con la Oficina del Fondo y completando la solicitud de beneficios del Fondo. Los beneficios perdidos previamente a los que usted tiene derecho se le pagarán sin interés y están sujetos a las normas de pagos en exceso del Fondo. Consulte la sección "Pérdida de los beneficios de pensión" en las páginas 27 a 29 para obtener más información sobre las circunstancias en las cuales podría perder los beneficios en virtud del Plan.

El ítem 7 en la página 28 se elimina completamente y se reemplaza con el siguiente texto:

7. Si no les proporciona a los Agentes fiduciarios su dirección actualizada y no pueden localizarlo, es posible que los Agentes fiduciarios no puedan entregarle los beneficios. Si los Agentes fiduciarios no pueden ubicarlo para comenzar su beneficio en el momento en que se exige que comience a recibirlo, se lo considerará "perdido". Si se lo considera "perdido", sus beneficios no reclamados se perderán hasta el momento en que usted se ponga en contacto con la Oficina del Fondo y complete la solicitud de beneficios del Fondo.

Cambio en la definición de Cónyuge Página 55: Con vigencia a partir del 28 de septiembre de 2017, la definición de Cónyuge o Cónyuge sobreviviente se elimina en su totalidad y se reemplaza con el siguiente texto:

Cónyuge o Cónyuge sobreviviente se refiere a la persona que está legalmente casada con el Participante en la Fecha de inicio de la anualidad del Participante o la fecha de su muerte, lo que ocurriese primero. Teniendo en cuenta eso, un excónyuge será tratado como el cónyuge sobreviviente en la medida en que una Orden judicial de relaciones domésticas calificada así lo estipule. En la medida en que lo permita la ley, los cónyuges del mismo sexo se considerarán "Cónyuges" y "Cónyuges sobrevivientes" (o "cónyuges" y "cónyuges sobrevivientes") para todos los fines conforme a este Plan si se casaron legalmente conforme a las leyes de la jurisdicción en la que se celebró el matrimonio.

Para obtener más información, o si tiene alguna pregunta sobre sus beneficios, llame al Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225, de lunes a viernes de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., o visítenos en línea en www.32bjfunds.org.



32BJ North Pension Fund
 25 West 18th Street
 New York, NY 10011-4676
 www.32bjfunds.org
 800-551-3225 Member Services

Shirley Aldebol, *Chairperson*
 William Schur, *Secretary*
 Elizabeth Baker
 Richard W. Berger

14 de octubre de 2022

Asunto: Mejoras al 32BJ North Pension Fund

Estimado/a Participante del Pension Fund:

La Junta de fideicomiso del 32BJ North Pension Fund (el “Fondo”) se complace en anunciarle que, a partir del 1 de enero de 2023, aumentará el beneficio de pensión mensual que se le pagará a usted al momento de su retiro. Específicamente, tal como se explica en más detalles a continuación, recibirá un aumento del 10% en las acumulaciones pasadas (aquellas obtenidas antes del 1 de enero de 2023) más un aumento de aproximadamente el 15% en las acumulaciones futuras (aquellas obtenidas a partir del 1 de enero de 2023).

El impacto de estos cambios se basa en la fecha en que elija retirarse.

Fecha de retiro	Acumulaciones pasadas (<u>acumulaciones obtenidas antes del 1/1/2023</u>)	Acumulaciones futuras (<u>acumulaciones obtenidas a partir del 1/1/2023</u>)
Si trabaja en un empleo cubierto después del 1 de diciembre de 2021 y su fecha de retiro es el 1/1/2023 o una fecha posterior	Recibirá un aumento del 10% en sus acumulaciones pasadas.	Sus acumulaciones se calcularán conforme a la tabla que se adjunta, según las contribuciones que se exijan que se hagan en su nombre. Para muchos participantes, se estima que esto resultará en un aumento de aproximadamente un 15% en las acumulaciones futuras.
Si su último día de trabajo en un empleo cubierto es el 12/1/2021 o en una fecha posterior y se ha retirado o se retirará en 2022	Recibirá un aumento del 10% en sus acumulaciones pasadas. Este aumento entrará en vigencia con su pago de pensión mensual del 1/1/2023 (sus pagos de 2022 se basarán en sus acumulaciones actuales, pero se ajustarán en 2023).	No se aplica a menos que se reincorpore a un empleo cubierto después de su retiro.

Aquí le presentamos más información acerca de cómo se calcula su beneficio de pensión mensual...

El monto de su Pensión de retiro normal es equivalente a la suma de sus acumulaciones anuales para cada Año del Plan. Sus acumulaciones anuales son equivalentes a su tasa de acumulación anual, multiplicada por la cantidad de Créditos de pensión que haya acumulado en virtud del Plan. Para el trabajo en un empleo cubierto entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2022, su tasa de acumulación anual es equivalente a \$6 por cada \$28 en contribuciones que se le exige a su empleador que realice en su

nombre, según la tasa de contribución en vigencia el 15 de junio de 2009. Si tiene más de 30 años de Crédito de pensión, su pensión mensual se calcula usando los 30 años con las acumulaciones anuales más altas. Para obtener detalles sobre cómo calcular una acumulación anual para un Año del Plan específico antes del 2023, consulte su Descripción abreviada del Plan.

Con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, esta fórmula cambiará. En primer lugar, recibirá un aumento del 10% en todas las acumulaciones que obtuvo en un empleo cubierto antes del 31 de diciembre de 2022. En segundo lugar, para el trabajo en un empleo cubierto después del 31 de diciembre de 2022, su tasa de acumulación se basará en la obligación de contribución de su empleador, según la tabla que se adjunta. Si su empleador contribuye con dos tasas diferentes durante un año en particular o si usted trabaja para empleadores diferentes durante un año, quienes contribuyen con tasas diferentes, su tasa de acumulación anual será el promedio de todas las tasas de acumulación mensuales en el Año del Plan.

Aquí le presentamos más información acerca de cómo las mejoras afectarán su beneficio de pensión mensual...

Mejora en las acumulaciones pasadas

Si su último día de trabajo es el 1 de diciembre de 2021 o en una fecha posterior y usted elige comenzar su pensión en 2022, con vigencia a partir de su pago de pensión mensual del 1 de enero de 2023, sus acumulaciones anuales aumentarán un 10% (durante 2022, sus pagos mensuales se calcularán conforme a la fórmula actual).

Aquí le presentamos un ejemplo que ilustra la mejora que se describe anteriormente:

Este ejemplo presupone que la tasa de contribución de su empleador es \$409.19, su último día trabajado es anterior al 1 de diciembre de 2022, tiene 28 años de Crédito de pensión y se retira en 2022:

	Beneficio antes de la mejora		Beneficio después de la mejora	
Beneficio mensual al 1/1/2023 (basado en 28 años de Crédito de pensión acumulados antes del 1/1/23)	\$1,046.40	12 años a una tasa de acumulación de \$36.00 + 16 años a una tasa de acumulación de \$38.40	\$1,151.04 (mejora del 10%)	12 años a una tasa de acumulación de \$39.60 + 16 años a una tasa de acumulación de \$42.24

Tal como se ilustra en la tabla anterior, como resultado de la mejora del beneficio, a partir del 1 de enero de 2023, sus tasas de acumulación pasadas aumentan un 10% de \$36.00 a \$39.60 y de \$38.40 a \$42.24. Estos aumentos en las tasas de acumulación tienen como resultado una pensión mensual de 1,151.04 o \$104.64 más que su pensión mensual de \$1,046.40 conforme a la fórmula actual.

Mejora en las acumulaciones pasadas y futuras

Si se retira el 1 de enero de 2023 o en una fecha posterior, sus acumulaciones anuales hasta el 31 de diciembre de 2022 aumentarán un 10% (tal como se indica en la ilustración anterior) y las acumulaciones que obtenga a partir del 1 de enero de 2023 serán aproximadamente un 15% más altas.

Aquí le presentamos un ejemplo:

Este ejemplo presupone que la tasa de contribución de su empleador es \$409.19, usted continuó trabajando después del 1 de enero de 2023, tiene 31 años de Crédito de pensión y se retira el 1 de enero de 2026:

	Beneficio antes de la mejora		Beneficio después de la mejora	
Beneficio mensual al 1/1/2026 (basado en 31 años de Crédito de pensión*)	\$1,125.60	11 años a una tasa de acumulación de \$36.00 + 19 años a una tasa de acumulación de \$38.40	\$1,247.94	11 años a una tasa de acumulación de \$39.60 (un aumento del 10% en las acumulaciones pasadas para el período que va desde el 1/1/1996 hasta el 12/31/2006) + 16 años a una tasa de acumulación de \$42.24 (un aumento del 10% en las acumulaciones pasadas para el período que va desde el 1/1/2007 hasta el 12/31/2022) + 3 años a una tasa de acumulación de \$45.50 (acumulaciones para el período que va desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025 conforme a la tabla que se adjunta)

* Si ha acumulado más de 30 años de Crédito de Pensión, su beneficio se calculará utilizando los 30 años con las acumulaciones anuales más altas.

Estos aumentos en las tasas de acumulación pasadas y futuras tienen como resultado una pensión mensual de \$1,247.94 o \$122.34 más que la pensión mensual de \$1,125.60 que se hubiera pagado conforme a la fórmula actual.

Tenga en cuenta que los ejemplos anteriores presuponen que los beneficios se pagarán a la edad normal de retiro y en la forma de una anualidad vitalicia individual. Si se retira antes de los 65 años y/o elige una forma

alternativa de pago, sus pagos mensuales se ajustarán conforme a los términos del Plan. Consulte la Descripción abreviada del Plan del Fondo para obtener más información.

Para obtener más información, o si tiene alguna pregunta sobre sus beneficios, llame al Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225, de lunes a viernes de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., o visítenos en línea en www.32bjfunds.org.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Shulez A. Castro". The signature is written in a cursive style with a vertical line to the left of the first few letters.

Junta de fideicomiso

Documento adjunto

Tasa de contribución mensual	Tasa de contribución por hora	Tasa de acumulación de beneficios de pensión mensual para cada año de servicio de pensión a partir del 1 de enero de 2023	Tasa de contribución mensual	Tasa de contribución por hora	Tasa de acumulación de beneficios de pensión mensual para cada año de servicio de pensión a partir del 1 de enero de 2023
\$75 - \$99	\$0.43 - \$0.57	\$10.00	\$450 - \$474	\$2.60 - \$2.73	\$50.50
\$100 - \$124	\$0.58 - \$0.72	\$12.50	\$475 - \$499	\$2.74 - \$2.88	\$53.00
\$125 - \$149	\$0.72 - \$0.86	\$15.50	\$500 - \$524	\$2.88 - \$3.02	\$56.00
\$150 - \$174	\$0.87 - \$1.00	\$18.50	\$525 - \$549	\$3.03 - \$3.17	\$59.00
\$175 - \$199	\$1.01 - \$1.15	\$21.00	\$550 - \$574	\$3.17 - \$3.31	\$62.00
\$200 - \$224	\$1.15 - \$1.29	\$23.50	\$575 - \$599	\$3.32 - \$3.46	\$65.00
\$225 - \$249	\$1.30 - \$1.44	\$26.50	\$600 - \$624	\$3.46 - \$3.60	\$68.00
\$250 - \$274	\$1.44 - \$1.58	\$29.00	\$625 - \$649	\$3.61 - \$3.74	\$71.00
\$275 - \$299	\$1.59 - \$1.73	\$31.50	\$650 - \$674	\$3.75 - \$3.89	\$74.00
\$300 - \$324	\$1.73 - \$1.87	\$34.50	\$675 - \$699	\$3.89 - \$4.03	\$77.00
\$325 - \$349	\$1.88 - \$2.01	\$37.00	\$700 - \$724	\$4.04 - \$4.18	\$80.00
\$350 - \$374	\$2.02 - \$2.16	\$40.00	\$725 - \$749	\$4.18 - \$4.32	\$83.00
\$375 - \$399	\$2.16 - \$2.30	\$43.00	\$750 - \$774	\$4.33 - \$4.47	\$86.00
\$400 - \$424	\$2.31 - \$2.45	\$45.50	\$775 - \$799	\$4.47 - \$4.61	\$89.00
\$425 - \$449	\$2.45 - \$2.59	\$48.00			



32BJ North Pension Fund

25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

www.32bjfunds.org
800-551-3225 Member Services

Shirley Aldebol, *Chairperson*

William Schur, *Secretary*

Elizabeth Baker

Richard W. Berger

14 de octubre de 2022

Asunto: Cheque de bonificación del 32BJ North Pension Fund

Estimado/a Pensionado/a:

La Junta de fideicomiso del 32BJ North Pension Fund (el “Fondo”) se complace en anunciarle que el Fondo les otorgará un “13^{er}” cheque de bonificación a los pensionados que cumplan con los siguientes requisitos:

- ❖ estaba retirado y recibía un pago de pensión mensual al 31 de diciembre de 2021;
- ❖ está con vida el 1 de enero de 2023; y
- ❖ su pensión no está suspendida debido a que trabaja en un Empleo descalificador durante 2022 (consulte la Descripción abreviada del Plan del Fondo para obtener una explicación de las reglas de suspensión de beneficios).

Si cumple con los criterios anteriores, recibirá un pago de bonificación único alrededor del 15 de enero de 2023 por el mismo monto que sus pagos de pensión mensual durante el año del plan de 2022 (con los ajustes impositivos, según sus elecciones).

Para obtener más información, o si tiene alguna pregunta sobre sus beneficios, llame al Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225, de lunes a viernes de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., o visítenos en línea en www.32bjfunds.org.

Atentamente,

Junta de fideicomiso